



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 15 de agosto del 2006  
No. 32

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUBROGACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EL RISCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

### SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1082-A1, 2820, 2870, 2526, 2535, 979-A1, 2519, 2513, 953-B1, 951-B1, 950-B1, 952-B1, 948-B1, 2744, 1023-A1, 1032-A1, 2770, 897-B1, 998-B1, 999-B1, 1001-B1, 1002-B1, 1003-B1, 2764, 2767, 2775, 2772, 1040-A1, 1030-A1, 2749, 2752, 2856, 1065-A1, 1069-A1, 1035-B1 y 1074-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1047-A1, 2790, 2786, 2791, 2784, 2794, 1009-B1, 2840, 2841, 1071-A1, 2830, 1039-A1, 2783 y 2897.

**"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"**

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

#### ARQUITECTO

JAVIER I. SZTRIGLER GRUNSTEIN  
REPRESENTANTE LEGAL DEL C.  
OSCAR SZTRIGLER GRUNSTEIN Y  
COPROPIETARIOS.  
P R E S E N T E.

Me refiero a su escrito por el que solicita a esta Dirección General la subrogación de los derechos y obligaciones derivados del conjunto urbano de tipo habitacional medio denominado "EL RISCO", ubicado en el lote de terreno No. 31 del predio conocido como "Lomas de Castro y Quince Fracciones", localizado en el No. 35 A, de la calle Golondrinas, Fraccionamiento "Lomas Verdes", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Director General de Administración Urbana de fecha 10 de marzo del 2003, publicado en *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, el 2 de abril del mismo año, se autorizó a sus representados el conjunto urbano de tipo habitación popular denominado "EL RISCO", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sobre una superficie total de 27,968.53 M2, (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS) para llevar a cabo un total de 186 viviendas.

Que a través del Acta Notarial No. 48,729 de fecha 3 de junio del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 136, en cuyo protocolo actúa como asociado el Notario No. 139 del Distrito Federal, México, se hizo constar la protocolización de la autorización del conjunto urbano referido, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 490 a 498, Volumen No. 1634, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de junio del 2003.

Que se encuentra acreditada la personalidad jurídica del Arq. Javier I. Sztrigler Grunstein, según consta en la Escritura Pública No. 25,361 de fecha 13 de octubre de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público No. 164 del Distrito Federal, México.

Que se acreditó la constitución legal de la empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., a través de la Escritura Pública No. 76,674 de fecha 11 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 79 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 337966, la cual tiene como objeto social entre otros, el desarrollo y construcción de todo tipo de vivienda y desarrollos inmobiliarios, la compra, venta de inmuebles, así como la urbanización, pavimentación y fraccionamiento de todo tipo de terrenos.

Que se tiene por acreditada la personalidad del C. Bernardo Shapiro Wigisser, como apoderado de la persona jurídica colectiva denominada "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., según consta en la escritura pública referida en el párrafo que antecede.

Que mediante la Escritura Pública No. 77,241 de fecha 29 de junio del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 79 del Estado de México, se hizo constar el contrato de compra venta respecto de los lotes del conjunto urbano en cuestión, que celebraron como vendedor el Arq. Javier I. Sztrigler Grunstein y otros, y como compradora la empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida No. 934 a 940, del Volumen 1730, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de octubre del 2005.

Que por Acuerdo del Director General de Administración Urbana de fecha 18 de enero del 2006, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el 27 de febrero del mismo año, se autorizó la modificación del diverso que autorizó el conjunto urbano denominado "EL RISCO", de tipo habitación popular a habitacional medio, para desarrollar 154 viviendas.

Que mediante escrito del 19 de junio del 2006, el representante de la empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., manifestó la anuencia de su representada en subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que mediante escrito de fecha 19 de junio del 2006, los representantes de la empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., manifestaron expresamente tener conocimiento de la autorización de relotificación expedida para el conjunto urbano de que se trata, mediante oficio No. 224112000/627/05 del 9 de septiembre del 2005.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como del legal, se llegó a la conclusión de que están satisfechos los requisitos que señalan los artículos 53 y 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de la subrogación objeto del presente.

Que con la subrogación de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de autorización del conjunto urbano que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del H. Ayuntamiento de Naucalpan, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización y de equipamiento que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de autorización antes señalado.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5 y 5.9 fracción XV, del Código Administrativo del Estado de México, 53 y 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 10 y 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el 1º de julio del 2005, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 189 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, que reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 8 de diciembre del 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Arq. Javier I. Sztrigler Grunstein, en su carácter de representante legal del C. Oscar Sztrigler Grunstein y copropietarios, la subrogación total de los derechos y obligaciones derivados de la autorización del Acuerdo de fecha 10 de marzo del 2003, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el 2 de abril del mismo año, por el que se autorizó el

Conjunto Urbano de tipo habitación popular denominado "**EL RISCO**", sobre una superficie total de 27,968.53 M<sup>2</sup> (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), así como del diverso de fecha 18 de enero del 2006, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 27 de febrero del mismo año, por el que se autorizó el cambio de tipo del desarrollo de popular a medio, para desarrollar 154 viviendas, localizado en la Calle Golondrinas No. 35 A, Fraccionamiento Lomas Verdes, Municipio de Naucalpan, Estado de México, en favor de la empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V.

- SEGUNDO.** La empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones no satisfechas a la fecha por el Arq. Javier I. Sztrigler Grunstein y copropietarios, en su carácter de titular de los derechos derivados de los Acuerdos de autorización del conjunto urbano referidos en el punto que antecede.
- TERCERO.** La empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., se obliga a respetar los usos del suelo, tipo de desarrollo, reelotificaciones, lotificaciones en condominio, planos, lineamientos y demás condiciones y autorizaciones expedidas para el conjunto urbano objeto de la subrogación que se autoriza.
- CUARTO.** Para cumplir con lo establecido por el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., deberá pagar al Municipio de Naucalpan, Estado de México, la cantidad de \$6,582.00 (SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de derechos por la autorización de subrogación que se autoriza.
- QUINTO.** La empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., deberá **terminar y entregar** a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Administración Urbana y del Municipio de Naucalpan, Estado de México, las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, dentro del plazo establecido en el punto Quinto del Acuerdo de autorización del conjunto urbano.
- SEXTO.** El incumplimiento a cualquiera de los puntos establecidos en este Acuerdo, así como a las obligaciones que le corresponden a la empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., traerá como consecuencia la aplicación de las **medidas de seguridad y sanciones** que correspondan conforme a la legislación urbana aplicable.
- SEPTIMO.** El diverso Acuerdo de fecha 10 de marzo del 2003, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el 2 de abril del 2003, así como el Acuerdo de fecha 18 de enero del 2006, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 27 de febrero del mismo año, **quedan subsistentes** en todas sus partes en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor, surtiendo sus efectos legales en relación con el conjunto urbano objeto de la presente subrogación.
- OCTAVO.** El presente **Acuerdo por el que se autoriza la subrogación** de derechos y obligaciones del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "**EL RISCO**" ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo la empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, conforme lo establece el artículo 78 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.** La empresa "Inmobiliaria Plaza Golondrinas", S.A. de C.V., deberá **inscribir** el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad, protocolizado ante Notario Público, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DECIMO.** La presente autorización no prejuzga sobre los derechos de propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de junio del 2006.

**ATENTAMENTE**

**ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION URBANA**  
**(RUBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 386/2004.  
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL  
ACTOR: FLETES TAURO, S.A. DE C.V.  
DEMANDADO: UNION QUIMICA, S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 386/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FLETES TAURO, S.A. DE C.V., en contra de UNION QUIMICA, S.A. DE C.V., la Jueza Segundo Civil de Cuantía Menor de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante proveído de fecha once de julio del año dos mil seis, tuvo a bien señalar las diez horas del día veintiocho de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primer audiencia almoneda de remate, de los bienes muebles consistentes en:

1.- 240 (doscientos cuarenta) cajas que contiene cada una de ellas ocho bolsitas de un kilo de detergente en polvo para ropa blanca y de color de la marca Floral, todas estas cajas contenidas en una bolsa grande transparente que dice Unión Química, Sociedad Anónima de Capital Variable; y

2.- 5 (cinco) lotes de bolsa las cuales contienen cada lote 60 (sesenta) bolsas de detergente sin marca, de color azul, de diez kilos cada bolsita y cada lote tiene una etiqueta de cartón verde con los siguientes datos Unión Química, Sociedad Anónima de Capital Variable; producto Z10kg.

Detergente un polvo a granel, que hace un gran total de cuatro mil novecientos veinte kilos, con un valor asignado por el corredor público señalado en autos de \$4.60 CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por kilogramo.

Hágase la publicación de los edictos correspondientes e infórmese en los mismos a los postores y a las partes del presente juicio que la venta de dicha mercancía deberá ser de contado y por medio de la moral denominada GRUPO Y DISTRIBUCIONES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con domicilio en calzada de Tlalpan número dos mil trescientos diez, interior dos, colonia el Centinela, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal, quien deberá tener la venta dicha mercancía en el precio antes señalado, debiendo la misma, el día y hora señalados para la audiencia de remate, rendir cuentas a este Juzgado respecto de la venta a fin de determinar lo conducente respecto del pago al actor en términos de lo previsto por el artículo 2.257 del Código Procesal antes citado, apercibiéndole a la moral antes señalada que en caso de no presentar la rendición de cuentas a más tardar el día y hora señalados para la audiencia de remate, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.124 del Código antes citado, se hará acreedora a una multa equivalente de cien días de salario mínimo vigente en la región misma que será aplicada al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de México.

Consecuentemente, procédase a convocar postores mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, rematándose en seguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho por lo que notifíquese en forma personal a las partes y convóquese a postores para el presente remate. Ecatepec de Morelos, México, a dos de agosto del año dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

1082-A1.-11, 14 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 389/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JESUS GERARDO IZQUIERDO ZENIL, en contra de MAQUINAS BELTRAN, S.A. DE C.V., y/o representante legal y de TOMAS BELTRAN ROMERO, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fechas tres de agosto del dos mil seis, señalo las trece horas del día cuatro de septiembre del dos mil seis, para que tenga verificativo la sexto almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio, consistente en dos inmueble: 1.- Un bien inmueble ubicado en Lote 21, Manzana "A", del Fraccionamiento La Esperanza, en Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.02 metros con lote 22; al sur: 22.02 metros con lote 20; al oriente: 19.90 metros con calle sin nombre, al poniente: 19.54 metros con lote 15 S y 15 T. Con una superficie aproximada de: 438.14 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 1258-13942, volumen 332, libro primero, sección primera, a fojas 136 vuelta, de fecha 28 de octubre de 1992, a nombre de TOMAS BELTRAN ROMERO; y 2.- Un bien inmueble ubicado en Lote 22, Manzana "A", del Fraccionamiento La Esperanza, en Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.30 metros con lote 23; al sur: 22.02 metros con lote 21; al oriente: 20.01 metros con calle sin nombre, al poniente: 20.01 metros con lote 15 T, 15 V y 15 U. Con una superficie aproximada de: 440.58 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 1252-13935, volumen 332, libro primero, sección primera, a fojas 135, a nombre de Tomás Beltrán Romero; sirviendo de base para el remate de los bienes inmuebles, la cantidad de \$1'938,330.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de la deducción del diez por ciento sobre la cantidad que sirvió de base para la quinta almoneda de remate, siendo postura legal las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. Por lo que a través de edictos, anúnciase su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la Tabla de Avisos de este Juzgado.-Notifíquese personalmente a los demandados y a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes.-Toluca, México, a cuatro de agosto del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

2820.-9, 15 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número: 362/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por TOMAS ENRIQUE RAMIREZ SILVA, en contra de ANDRES GARCIA HERNANDEZ. Se señalan las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil seis, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado consistente en: camioneta Ram Charger marca Dodge, tipo Vagoneta, modelo mil novecientos noventa y dos con placas de circulación LUN guiórf ochenta guión noventa y seis del Estado de México, con número de serie 3, B, 4, H, E, I, 7, Z, 1, N, M, 5, 4, 5, 8, 8, 3, de ocho cilindros, número de motor Hecho en México, clave vehicular 0010606, color gris, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda de remate.- Cuautitlán Izcalli, Estado de México, uno de agosto del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

2870.-14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: RAFAEL PATRICIO FELIPE.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 3 de julio del año dos mil seis 2006, dictado en el expediente 637/2006, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MONICA RAYGOZA DIAZ en contra de RAFAEL PATRICIO FELIPE, de quien reclama las siguientes prestaciones: "... 1).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el demandado, al haberse actualizado la causal de divorcio prevista en el artículo 4.90 fracción IX del Código Civil para el Estado de México. 2.- La disolución de la sociedad conyugal existente entre la suscrita y el señor RAFAEL PATRICIO FELIPE. 3.- La declaración que su Señoría se sirva realizar en el sentido de que es la suscrita a quien corresponde la guarda y custodia de nuestro menor hijo JOSE MARIA PATRICIO RAYGOZA. "...; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 4 cuatro días del mes de julio de dos mil seis 2006.-Doy fe.-  
Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.  
2526.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 284/06, juicio ordinario civil, promovido por PEDRO ALBARRAN LINARES, toda vez que de los informes rendidos, tanto por Autoridad Judicial como de la Municipal, se desprende que no fue localizado el domicilio de las demandadas CATARINA RENEDE, TERESA LINARES MORAN, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procedase a emplazar a las mencionadas demandadas a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos los de la última publicación, se fijará además en la tabla de avisos una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el fin de que procedan a dar contestación la demanda instaurada en su contra, formule y oponga las excepciones que tuviera, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.185 del Código citado: A).- La declaración mediante resolución judicial, que pronuncie su señoría, en el sentido de que por cumplirse las condiciones y el tiempo que se exige para ello, ha operado, tanto en contra de la señora CATARINA RENEDE como de la señora TERESA LINARES MORAN y a favor de PEDRO ALBARRAN LINARES, la prescripción adquisitiva del terreno ubicado e identificado como camino al Refugio sin número, en el poblado de Cacalomaacán,

municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 9,616.00 (nueve mil seiscientos dieciséis) metros cuadrados y que cuenta con los siguientes datos registrales: partida número 321, a foja 59 y 60, libro segundo de 1908, sección primera, de fecha nueve de mayo de mil novecientos ocho, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 96.80 m con propiedad de Agustín de la Luz; al sur: 85.70 m con Lucrecia Juárez; al poniente: 101.50 m con camino al Refugio; al oriente: 101.50 m con camino al Refugio... B).- La cancelación e inscripción correspondientes y con relación a los antecedentes registrales indicados, que se ordene realizar la prescripción adquisitiva, lo anterior como consecuencia de la resolución que dicte su señoría en la que me declare como propietario...

Dado en Toluca, México, el día siete de julio de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mireya Beatriz Alanís Sánchez.-Rúbrica.  
2535.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

BERNARDO CEDILLO MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 946/2005, relativo al juicio ordinario civil (plenario de posesión), promovido en contra de PORFIRIO CEDILLO MARTINEZ, MARIA DE JESUS RAMOS REYES y AUREA CAROLINA CEDILLO RAMOS, respecto del inmueble denominado La Capilla, ubicado en calle Progreso número dos, esquina con calle Matamoros, pueblo de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 635.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.25 m con Francisca Villalva Rojas; al sur: 25.20 m con calle Matamoros; al oriente: 28.70 m con Laura Soriano Sandoval; y al poniente: 31.30 m con calle Progreso, mismo que adquirió el promovente mediante contrato de compraventa celebrado con el señor RICARDO CEDILLO RODRIGUEZ, en fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno, quien a su vez lo adquirió de PATRICIA FLORES, poseyendo dicho inmueble de manera real, física y material desde la fecha de celebración del contrato, en forma pública, pacífica, de buena fe y a título de propietario, hasta que fue desapoderado del mismo por los señores PORFIRIO CEDILLO MARTINEZ, MARIA DE JESUS RAMOS REYES y AUREA CAROLINA CEDILLO RAMOS, quienes ocuparon una fracción de trescientos ochenta metros cuadrados del inmueble descrito en contra de la voluntad del actor, desconociendo este el motivo así como la calidad en que lo ocupan. Asimismo, los demandados dieron contestación a la incoada en su contra manifestando que el inmueble motivo del juicio es propiedad de RICARDO CEDILLO RODRIGUEZ, quien falleció el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y siete, por lo que solicitaron fuera llamada a juicio, ordenándose la suspensión del procedimiento a efecto de que apersonará la sucesión del mismo, y toda vez que no se apersonaron, se ordenó emplazar a la sucesión a bienes de RICARDO CEDILLO RODRIGUEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinticinco de mayo del dos mil seis.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

979-A1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 932/2004.

HUGO ALBERTO SORIA LOPEZ Y NORA AIDE MONZALVO CADENA RECONVENCIÓNISTA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 932/2004, relativo al juicio ordinario civil, promovido por la reconvencción contra de CARLOS FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD ANONIMA, MAURICIO AVILES GAYTAN, MARIO ENRIQUE MONZALVO CASTAÑEDA Y NORA CADENA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 34, manzana 27, supermanzana 7, ubicado en Fraccionamiento Valle de Aragón, Colonia Valle de Aragón, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m colinda con lote 35; al sur: 20.00 m colinda con lote 33; al oriente: 7.00 m colinda con 7; y al poniente: 7.00 m colinda con calle Valle de Tapajoz, que con fecha dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, el suscrito celebró con el señor MARIO ENRIQUE MONZALVO CASTAÑEDA y su esposa NORA CADENA GOMEZ, contrato privado de compra venta respecto del bien inmueble antes mencionado, es el caso, que los señores MARIO ENRIQUE MONZALVO CASTAÑEDA y su esposa NORA CADENA GOMEZ, adquirieron a su vez mediante contrato privado de compra venta celebrado en fecha catorce de febrero del año de mil novecientos setenta y seis, con el señor MAURICIO AVILES GAYTAN, respecto del bien inmueble ya mencionado, viene siendo la situación que desde el día dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, he tenido la posesión del inmueble descrito bajo los siguientes atributos en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y de buena fe, y toda vez que no fue posible la localización del domicilio de MAURICIO AVILES GAYTAN, se ordenó emplazarlos con fundamento en el artículo 1.168 del Código de Procedimientos Civiles y se procede a emplazarlos por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintidós de junio del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

979-A1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

LEONARDO BECERRA ALFARO.

En el expediente marcado con el número 398/2004-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MONCADA ANGEL CELEDONIA en contra de LEONARDO BECERRA ALFARO, la Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha treinta de mayo del dos mil seis, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado en cita, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se

seguirá el juicio en rebeldía, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, siendo la Colonia el Conde, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de los codemandados en la secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: la actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones: a).- El otorgamiento y firma de la escritura pública, respecto del inmueble ubicado en la calle de Hidalgo número 283, Colonia San Rafael Chamapa, Sección VI, en Naucalpan de Juárez, Estado de México; b).- Los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los seis días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Alvarez.-Rúbrica.

979-A1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MARCO ANTONIO PENILLA HUERTA.

Se hace de su conocimiento que su esposa GLORIA ROSENDA MEJIA SILVA, en el expediente 1143/2005, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, fundado en la causal XI y XV del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México: Ecatepec, México, dieciséis de mayo de dos mil seis, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese al señor MARCO ANTONIO PENILLA HUERTA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en al de la última publicación al contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín deberá fijarse además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado con las copias simples de traslado correspondiente.

Relación sucinta de la demanda. Prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que tengo con el hoy aquí demandado señor MARCO ANTONIO PENILLA HUERTA; B).- El pago de gastos y costas que originen el presente juicio.

Ecatepec de Morelos, México, 07 de junio del 2006.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Rodríguez Barrera.-Rúbrica.

979-A1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

MARIO RIVAS CASTAÑEDA Y SOLEDAD SANCHEZ PICHARDO.

En los autos del expediente número 159/06, relativo al juicio ordinario civil promovido por NICOLAS ROJAS MAÑON en contra de MARIO RIVAS CASTAÑEDA Y SOLEDAD SANCHEZ PICHARDO, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a los demandados en auto del veintisiete de junio del año dos mil seis y la parte actora le demanda. 1).- La declaración de propiedad a

favor de NICOLAS ROJAS MAÑÓN suscrito, respecto del inmueble ubicado en Fuente de Trevi, número ciento ocho, colonia Infonavit San Gabriel, Metepec, México y que también es identificado como la vivienda marcada con el número ciento ocho y el terreno que ocupa y le corresponde que es el lote veinticinco, de la manzana quince, calle Fuente de Trevi del Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote veinticuatro; al sur: 15.00 m con lote veintiséis; al oriente: 8.00 m con calle Fuente de Trevi y al poniente: 8.00 m con lote cinco, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, en virtud de que ha operado en su favor la prescripción positiva 2).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción del inmueble que se pretende usucapir y cuyos antecedentes registrales obran a nombre del señor MARIO RIVAS CASTAÑEDA y la señora SOLEDAD SANCHEZ PICHARDO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, México. 3).- La inscripción del inmueble a usucapir a favor del accionante, previa resolución que dice este H. Tribunal. Por consiguiente se les emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los tres días del mes de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica. 2519.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

C. ANA MARIA CRUZ ESCOBAR.

En el expediente número 77/2006, que se encuentra radicado ante este Juzgado, el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por JOSE JORGE GOMEZ ORTIZ, en contra de ANA MARIA CRUZ ESCOBAR, así como las prestaciones marcadas con los incisos: A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- La liquidación de la Sociedad Conyugal. C).- Pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos procedase a emplazar a ANA MARIA CRUZ ESCOBAR, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de febrero del año dos mil seis, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.171 del Código Procesal Civil, debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como por Boletín Judicial, debiéndose publicar los presentes edictos por tres veces de siete en siete días, fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto a cumplimentar y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Chalco, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco Lopez.-Rúbrica.

2513.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

C. CONCEPCION MIRANDA DE ARROYO.

USUCAPION DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 20, DE LA MANZANA 9. CALLE PRESA DEL SORDO NUMERO OFICIAL 27, DE LA COLONIA VALLE DE LOS PINOS, LA PAZ ESTADO DE MEXICO.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, Estado de México, se radicó un Juicio Ordinario Civil, sobre usucapición, bajo el expediente número 344/2005, promovido por BERTHA DIAZ JUAREZ, en contra de MARIA DE JESUS ARROYO DIAZ, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, y de usted, respecto del lote indicado, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.75 m con calle Río Churubusco, al sur: 14.75 m con el lote 19 de la manzana 9, al oriente: 8.30 m con lote 21 de la misma manzana, al poniente: 8.30 m con calle Presa del Sordo, con una superficie total de: 122.42 m<sup>2</sup>, lo anterior por encontrarse su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, como propietaria del inmueble dado, toda vez que la actora manifiesta que posee dicho inmueble desde el 29 de agosto de 1997, y que dicha posesión, se deriva de un contrato de compraventa celebrado entre MARIA DE JESUS ARROYO DIAZ y su demandante, en la fecha mencionada líneas anteriores, liquidando por dicha compraventa la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y que la vendedora le hizo entrega real y material del inmueble, por lo tanto se ha ostentado en concepto de propietaria, de manera continua de forma pacífica en forma pública y de buena fe.

Y admitida que fue la demanda, ignorándose su domicilio, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, previéndose su domicilio, se ordenó emplazarla a juicio, mediante edictos, previéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y señale domicilio en esta Ciudad ya que de no hacerlo, el Juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

Publíquese el presente edicto, por tres 3 veces, de siete 7 en siete 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, y en un periódico que se edite en este Distrito Judicial, así también, fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, expedido en Los Reyes la Paz, México, a veintiséis de junio del dos mil seis 2006.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica. 953-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. HILARIO VAZQUEZ RUBIO.

EXPEDIENTE: 285/06.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

La C. MARIA HERNANDEZ JUAREZ PACHECO, promoviendo en la vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario, le demanda a HILARIO VAZQUEZ RUBI, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, de

acuerdo en lo ordenado por los artículos 252, 253 fracción XII y XVIII, de la Legislación Civil Abrogada, toda vez que en el momento en que sucedieron los hechos que más adelante describiré, la Legislación Civil aplicable lo era, como lo reitero la Abogada B).- El pago de gastos y costas. Fundándose en los hechos y preceptos de derechos que invoca en su demanda y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código Procesal en cita.

Publíquese tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial.-Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinte de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

951-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ROBERTO IBARRA ROSAS E INMOBILIARIA AMIPANT, S.A.

La parte actora ROBERTO IBARRA MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES IBARRA MARTINEZ, JOSE JUAN IBARRA MARTINEZ, VERONICA DALIA IBARRA MARTINEZ, por su propio derecho, en el expediente número: 205/2006, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 16 de la manzana H, ubicada en Avenida Nezahualpilli número 134, de la Colonia Amipant, actualmente conocida como la Colonia Juárez Pantitlán de esta Ciudad, terreno que tiene una superficie de: 105.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m con lote 14, al sur: en 15.00 m con lote 18, al oriente: en 7.00 m con calle Nezahualcóyotl, y al poniente: en 7.00 m con lote 15. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, haciéndoles saber las instauraciones del presente juicio y que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a treinta 30 de junio del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

950-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 198/06.

ZENON CONTRERAS MARTINEZ.

ROSA MARIA CONTRERAS MARTINEZ, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de una fracción de terreno sin denominación que se encuentra ubicado en Segunda

Cerrada particular de Centenario, y número 13-B, poblado de Montecillo, Estado de México, el cual posee desde el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, en virtud de haber celebrado convenio privado de compraventa con el señor ZENON CONTRERAS MARTINEZ, terreno que está plenamente identificado, y el cual ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Inmueble que mide y linda: al norte: 13.65 m linda con Tercera Cerrada de Centenario, al sur: 13.85 m linda con Segunda Cerrada de Centenario, al oriente: 7.95 m linda con Zenón Contreras Martínez, al poniente: 7.60 m linda con Alejandra Bernarda Contreras, con una superficie de: 106.83 m2.

Haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado o gestor judicial que lo pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México. Fijese en la puerta de este Tribunal, una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Texcoco, México, a veintiséis de junio del dos mil seis.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Myriam Martínez Castillo.-Rúbrica.

952-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

URBANIZACION E INMUEBLES, S.A.

Por este conducto se le hace saber que: MARIA ALICIA VARGAS DELGADO, le demanda en el expediente número 178/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, respecto del lote de terreno número 32, de la manzana 204, número oficial 224, de la Colonia Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 31, al sur: 17.00 metros con lote 33, al oriente: 9.00 metros con calle Flores Mexicanas, al poniente: 9.00 metros con lote 10, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado, por medio de un contrato de compraventa y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

948-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.  
PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.**

En los autos del expediente marcado con el número 768/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DONACIANO MARTINEZ RESENDIZ, su sucesión en contra de SONIA HERNANDEZ MARTINEZ Y GERARDO OROZCO P., el Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en audiencia de fecha diez de julio de dos mil seis, el cual se desprende el siguiente edicto:

"...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con el 2.235 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las once horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate en el presente Juicio, debiéndose publicar por tres veces dentro de nueve días, en la tabla de avisos de este H. Juzgado, debiéndose publicar la venta del bien inmueble embargado en autos con domicilio en: calle Carmen Serdán, acera que va al sureste, entre la Avenida Ignacio Zaragoza y la calle Emiliano Zapata, departamento doscientos uno, edificio A-10, lote G-10, Manzana "G", Régimen condominal número uno, del conjunto habitacional Llano de los Báez, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes características: nororiente: 4.80 m de fachada principal, con vacío a zona jardinada en 2.70 m con vacío en plaza de acceso y 1.275 m con vestíbulo en cubo de escalera, al surponiente: 8.775 m de fachada posterior, con vacío de zona jardinada, al norponiente: 3.15 m con departamento 202 y 4.35 m con cubo de escalera, al suroriente: 6.15 m de fachada lateral con vacío de zona jardinada, arriba: departamento 301; abajo con departamento 101, área total 60 m<sup>2</sup>, por medio de edictos mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado y Boletín Judicial, sin que medie entre la fecha de publicación del último edicto y la fecha del remate, un término no menor de siete días, con el apercibimiento que debe de exhibir certificado de gravámenes actualizado así como la actualización del avalúo presentado en fecha 17 de marzo del año 2006, por el perito ingeniero Jorge Loyo Oramas, el cual obra a fojas 186 y en términos de los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, en relación con el 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, gírese para tal efecto el exhorto correspondiente con los insertos necesarios al Juez Civil de Cuantía Menor de Ecatepec de Morelos Estado de México, a fin de que proceda a realizar la publicación de los edictos antes mencionados en términos de ley, en la tabla de avisos o puerta del Juzgado a su digno cargo facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que logre el éxito de la diligencia antes mencionada; dejando a disposición de la parte actora el exhorto en mención para que le dé el debido impulso procesal, debiéndolo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad dicto exhorto, antes de la celebración de la almoneda, así como los ejemplares correspondientes de la GACETA DEL GOBIERNO, apercibido que para el caso de no hacerlo no se desahogará la misma, y sirviendo como valor inicial del bien inmueble objeto del remate de \$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 5% como lo establece el numeral 2.235 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, para quedar en el valor de \$224,200.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Para el remate del bien inmueble embargado, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad antes mencionada, por lo que se convocan postores..."

Dado a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín B. Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2744.-3, 9 y 15 agosto.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZÁBAL  
E D I C T O**

En autos del expediente 578/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO hoy GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ADARELI ANABEL AVILA MARTINEZ, el C. juez ordenó el remate en primera almoneda, para lo cual se señalan las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil seis, debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, Boletín Judicial y en la tabla de avisos del juzgado, para tal fin expidirse los edictos correspondientes con las formalidades del caso, en consecuencia se convocan postores al remate del bien inmueble ubicado en inmueble ubicado y conocido como casa número 21, del conjunto en condominio marcado como con el número 17, actualmente con el número oficial 15, de la calle La Garita de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, valuado por los peritos nombrados en autos en la cantidad de \$ 276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate dicha cantidad en primera, por lo que notifíquese a la parte demandada.

Dado en Coacalco, México, a los catorce días del mes de julio del año 2006.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1023-A1.-3, 9 y 15 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O DE REMATE**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintuno y quince de junio ambos del año dos mil seis, dictado en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por PINEDA RESENDIZ OSCAR en contra de MARIA DEL CARMEN ROMERO GARCIA, expediente 659/03, la C. Juez Sexto de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda el cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada MARIA DEL CARMEN ROMERO GARCIA, respecto al inmueble embargado en este juicio, ubicado en la calle de Caballo número 14; departamento ocho, edificio octuplex dos, lote 21, manzana 6, de la Colonia o Fraccionamiento Villas de Hacienda, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias que se determinan en el avalúo que obra en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la cantidad que cubra la totalidad del precio antes indicado y para que tenga verificativo la diligencia de remate se señalan las diez horas del día veintuno de agosto del año dos mil seis.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, debiéndose hacerse la última de la publicación tres días antes de la fecha señalada para el remate, edictos que se publicarán en los lugares que establezca la Legislación del juez exhortado.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge Angel García Trejo.-Rúbrica.

1032-A1.-3, 9 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**PRIMERA SECRETARIA .**

**SEÑOR PAULINO GALEANA.**

En los autos del expediente número 270/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIO GALEANA BARRERA en contra de usted PAULINO GALENA, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por desconocer su domicilio o paradero, mediante auto de fecha seis de julio de dos mil seis, ordenó emplazarlo por edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, así también fijese uno en la puerta de este Juzgado, con el objeto de que se presente Usted, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, debidamente identificado al local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibido que para el caso de no comparecer dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele como domicilio subsecuente para recibir notificaciones de carácter personal la lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código Civil en vigor. Haciéndole saber, que la parte actora, le demanda: A.- La propiedad por prescripción adquisitiva o usucapión respecto de la fracción de terreno que se encuentra ubicada en la actualmente calle de Francisco I. Madero número veinte, Santa Ana Tlapatlán, Toluca, Estado de México. B)- Como consecuencia de la prestación anterior se le concede el respectivo título para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca. C).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Se expide el presente a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Isaias Mercado Soto.-Rúbrica.

2770.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1191/2005.

DEMANDADO: VICENTE GARCIA FLORES.

C. LORENA AGUILAR GODINEZ Y MARIA LEONOR TRINIDAD VALENTIN, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapión, en contra de VICENTE GARCIA FLORES, respecto del lote de terreno que se encuentra ubicado en lote treinta y dos, de la manzana cuatrocientos ochenta y cinco, del Barrio Curtidores, en Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.40 m con lote 33, al sur: 18.35 m con lote 31, al oriente: 10.00 m con lote 7, al poniente: 10.00 m con calle Yautli, teniendo una superficie total de: 184.00 m2., siendo poseído el referido lote de terreno por las señoras Lorena Aguilar Godínez y María Leonor Trinidad Valentín, desde el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, mediante contrato privado de compraventa que celebraron con el señor VICENTE GARCIA FLORES, posesión que ha realizado en concepto de propietarias, de manera pacífica, continua, pública, e ininterrumpida por más de nueve años, a la fecha. Ignorándose el domicilio de los señores VICENTE GARCIA FLORES, se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y se les apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera municipal de este lugar, y de no hacerlo se harán las

subsecuentes notificaciones por lista judicial y Boletín Judicial, la secretaria deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, expedido a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

997-B1.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**JOSE LORENZO ZAKANY Y JUAN MARTINEZ HERRERA.**

TAYDE GONZALEZ VALDEZ, por su propio derecho en el expediente número 221/2006-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 23, de la manzana 55, de la Colonia Metropolitana, Segunda Sección en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 16.75 m con calle Escalerillas, al sur: 16.75 m con lote 24, al oriente: 8.55 m con calle Fuente de Diana, y al poniente: 8.55 m con lote 22, con una superficie de: 143.21 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado; apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 m 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

998-B1.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**PERFECTO RIVERA.**

La parte actora FERMINA ESTHER HERNANDEZ JUAREZ, por su propio derecho en el expediente número 298/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 4, de la manzana trescientos quince "A" 315 "A", de la Colonia Aurora en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene una superficie de: 153.62 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 m con lote tres, al sur: en 16.95 m con lote cinco, al oriente: en 09.05 m con lote dieciocho y al poniente: en 9.05 m con calle Malagueña. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido

que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a treinta 30 de junio del dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

999-B1.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1187/2005.

DEMANDADO: ALEJANDRO SANCHEZ VILLA.

C. ISAAC GARCIA SALAZAR, apoderado legal de la Iglesia de Dios (7 día). A.R., le demanda en la vía ordinaria civil de usucapion en contra de ALEJANDRO SANCHEZ VILLA, respecto del lote de terreno denominado de común repartimiento que se encuentra ubicado en calle Tiaolli, lote dos, manzana treinta y seis, del Barrio Carpinteros, en Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: veinte metros ochenta y tres centímetros, con lote uno, al sur: veinte metros ochenta y cuatro centímetros, con lote tres, al oriente: ocho metros, con calle Tiaolli, al poniente: ocho metros, con lote treinta y seis, teniendo una superficie total de 166.00 m2., siendo poseído la referida fracción del lote de terreno por la Iglesia de Dios (7 día). A.R., desde el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato de compraventa que celebró con el señor ALEJANDRO SANCHEZ VILLA, posesión que ha realizado de buena fe, pública, pacífica, continua de forma ininterrumpida a título de dueño, desde la fecha de adquisición del inmueble del inmueble se empezó a construir un templo. Ignorándose el domicilio de la parte demandada ALEJANDRO SANCHEZ VILLA, se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera municipal de este lugar, y de no hacerlo se harán las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial, la secretaria deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, expedido a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

1001-B1.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 220/2005.  
SEGUNDA SECRETARIA.

JUAN ESPINOZA SANCHEZ.

FILEMON VAZQUEZ MAULEON, le demandó en la vía ordinaria civil, la usucapion, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La adjudicación, de la propiedad por usucapion,

que ha operado en mi favor, de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, homologando con el artículo 5,127 del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto de una fracción del predio denominado "Ej. Bordo", ubicado en el poblado de Tepetitlán, municipio de Chiautla, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con Sergio Quintero, al sur: 10.00 m con el Bordo, al oriente: 34.50 m y colinda con Filiberto Santoyo Villagómez, al poniente: 34.50 m y colinda con Carlos Vázquez Díaz, con una superficie total aproximada de: 345.00 m2. B).- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentado bajo los siguientes datos registrales. Asiento 402, volumen 99, libro primero, sección primera, foja 90 frente, de fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete, del Registro de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Texcoco, respecto del inmueble descrito en el inciso que antecede y cuya usucapion se reclama. C).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine, manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y que lo adquirió del señor JUAN ESPINOZA SANCHEZ, por medio de un contrato de compraventa, y que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe.

Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, donde se haga la citación.- Texcoco, Estado de México, a once de abril del dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

1002-B1.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ARNULFO GARRIDO MALDONADO.

SOCORRO GARRIDO AGUILAR, en el expediente número: 362/2006, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapion, respecto del inmueble ubicado en calle Algebra número veintinueve, Colonia Palmas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: con quince metros con lote trece, al sur: en igual medida con el lote once, al oriente: con ocho metros con el lote quince, al poniente: con ocho metros con calle Algebra, con una superficie total de 120 m2., fundándose en los siguientes hechos, bajo protesta de decir verdad manifiesto a usted que el predio ubicado en calle Algebra número veintinueve, de la Colonia Palmas, Código Postal 57440, en Ciudad Nezahualcóyotl, lo he ocupado en calidad de propietaria por haberlo adquirido a través de contrato de compra venta privado desde el año de mil novecientos noventa. Desde el día ocho de octubre de mil novecientos noventa, me encuentro ocupando ininterrumpidamente, el inmueble ubicado en calle Algebra número 29, Colonia Palmas del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena

fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha antes indicada el C. VICTOR ESCALERA LOPEZ, me vendió el multicitado inmueble en presencia de testigos, otorgándome la posesión material de dicho inmueble. El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: A.- al norte: con quince metros con lote trece, B.- al sur: en igual medida con el lote once, C.- al oriente: con ocho metros con el lote quince, D.- al poniente: con ocho metros con calle Algebra. La totalidad del inmueble el cual pretende usucapir es el de ciento veinte metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre del demandado, bajo el libro primero, sección primera, partida número ciento cincuenta y cinco, volumen ciento cincuenta y uno, de fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, tal y como lo justifico con el certificado de no inscripción número cuatro mil seiscientos sesenta mismo que adjunto a la presente demanda y que me fue expedido por el Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el caso que la suscrita ha reunido todos los requisitos legales para obtener la propiedad del lote de terreno materia del Juicio, bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio y paradero de la parte demandada. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de contestación a la demanda instaurada en su contra, apersonándose a juicio, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderada o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las no personales a través de lista y Boletín Judicial. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1003-B1.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**-En el expediente marcado con el número 193/2006. REYNALDO MENDIETA MORON, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete de GUILLERMO GUTIERREZ Y GARCIA, las siguientes prestaciones: A.- El reconocimiento y el pago de la cantidad \$1,026,000 (UN MILLON VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) Que me adeuda, B.- El pago de la actualización de intereses vencidos que hacen a la cantidad de \$ 288,000.00, hasta el mes de septiembre del 2002, por así desprenderse de la sentencia dictada en el toca de apelación 159/2003, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de fecha 4 de diciembre del 2003. C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. HECHOS. 1.- Como consta con las copias certificadas del expediente 1684/03, expedidas por el Juzgado Séptimo de lo Civil de esta Ciudad de Toluca, el suscrito por conducto de su endosatario en procuración el LIC. APOLINAR ARIAS VELAZQUEZ, demandando en la vía Ejecutiva Mercantil a CRESTON S.A. DE C.V., el pago de las siguientes prestaciones. I.- El pago de la cantidad de \$300,000.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS MN 00/100), que como suerte principal me adeudaba. II.- El pago de intereses pactados en el título de crédito a razón del

6% mensual, desde que se venció el mismo hasta el pago total de la suerte principal. III.- Gastos y costas que origino el citado juicio hasta su total solución. 2.- En fecha 24 de agosto de 1999, la inmobiliaria CRESTON S.A. DE C.V., dio contestación a la demanda por conducto de su administrador único ERNESTO MENDIOLA OTERO. 3.- Seguido el juicio en todos sus trámites legales se dictó sentencia definitiva en fecha 26 de abril del año 2000, condenando a la inmobiliaria CRESTON S.A. DE C.V., al pago de la suerte principal \$300,000.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y también se le condena al pago de los intereses moratorios pactados en el título de crédito sobre la suerte principal, desde la fecha en que el deudor se constituyó en mora hasta aquella en que se liquide el adeudo. 4.- Inconforme con dicha resolución la inmobiliaria CRESTON S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal ERNESTO MENDIOLA OTERO, se inconformo con dicha resolución interponiendo el recurso de apelación, tocando conocer del mismo a la segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, tocando el número de toca 459/2000, resuelto el mismo en fecha 20 de junio del mismo año, en donde se confirma la sentencia dictada por el inferior. 5.- En fecha 18 de abril del 2001, el suscrito por conducto de su endosatario en procuración APOLINAR ARIAS VELAZQUEZ, promovido incidente de liquidación de intereses. 6.- En fecha 20 de abril del 2001, la inmobiliaria CRESTON S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal ERNESTO MENDIOLA OTERO, contestó la vista que se le mando dar al incidente de liquidación de intereses. 7.- Siguiendo el mismo en todos los trámites legales en el incidente de liquidación de Intereses, se dictó sentencia interlocutoria en fecha 10 de mayo del año 2001, en la que se condena a la inmobiliaria CRESTON S.A. DE C.V., a pagar al suscrito la cantidad de \$1'026,000.000 (UN MILLON VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios hasta el 10 de abril del mismo año. 8.- El suscrito por conducto de su endosatario en procuración solicitó día y hora para que tuviera verificativo la primera audiencia de remate en el citado juicio, señalándose las once horas del día trece de agosto del año 2002. 9.- En la audiencia de remate de fecha 13 de febrero del 2003, el señor GUILLERMO GUTIERREZ Y GARCIA, se adjudicó a su favor el lote de terreno marcado con No. 10 que forma parte del condominio Horizontal denominado AQUITANIA, constituido en el inmueble resultante de la fusión de los originales lotes de terrenos marcados con números 37, 38, 39, 40, 41, 42, 50, 51 y 52, resultante de la subdivisión del previo denominado "RANCHO LA ASUNCION", ubicado en el municipio de Metepec, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca México, bajo la partida 427 a la 448-5668, volumen 354 libro primero, sección primera, a fojas 43, de fecha 22 de julio de 1994, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 10.50 mts. con área de circulación, al sur: 10.50 mts. con Avenida las Torres antes derecho de vía, al oriente: 26.00 mts. con lote 11, al poniente: 26.00 mts. con lote 9. Con una superficie de: 273.00 metros cuadrados. 10.- Dicha almoneda de remate el suscrito por conducto de su endosatario en procuración se inconformo, toda vez que la misma no se había reconocido mi carácter de acreedor hipotecario preferente. 11.- Tocando conocer dicha apelación a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, tocándole el toca de apelación 159/2003, modificando dicho auto, en donde la Sala agrega que el adjudicatario sólo se le pagará el importe de su crédito después de haber sido pagados los acreedores preferentes, cuando ya hubiera sentencia firme que defina sus créditos o la cantidad reservada para cubrir los principales intereses y costas de dichos créditos preferentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 789 del Código Procesal Civil anterior a la reforma. 12.- Como se puede ver y en mi carácter de acreedor preferente demandando a través del presente juicio al adjudicatario GUILLERMO GUTIERREZ Y GARCIA, la cantidad de \$1,026,000.00 ya que al haberse adjudicado el bien, se convierte en deudor sustituto, con estricto apego al artículo 789 del Código Procesal Civil anterior a la reforma. 13.- Como se puede ver la sala a resolver el toca de apelación anteriormente indicado manifiesta que en primer lugar se debe de pagar a los

acreedores preferentes, y siendo acreedor preferente el suscrito tal es así que al resolverse el amparo interpuesto por GUILLERMO GUTIERREZ Y GARCIA, a través de su apoderada LAURA GEMA BUSTOS ANGELES, en el amparo indirecto 34/2004-11 quien tocó resolver al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en donde en las páginas 14 y 15 se desprende con claridad quien tiene mejor derecho como acreedor preferente es el suscrito, por lo tanto se debe pagar en primer término el crédito a mi favor, y al haberse adjudicado en el inmueble embargado el Sr. GUILLERMO GUTIERREZ Y GARCIA, y al haber determinado tanto la Sala Civil como el Juez Federal que el suscrito es acreedor preferente, por haber inscrito primero el embargo trabado sobre el inmueble cuestionado, motivo por el cual el señor GUILLERMO GUTIERREZ Y GARCIA, se convierte en deudor sustituto por lo tanto es legal en reclamarle las prestaciones indicadas en el presente Juicio. 14.- Asimismo le reclamo los intereses vencidos desde el 10 de mayo del 2001 al 10 de mayo del 2002, y los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2002, ya que en octubre del mismo año, en auto de fecha 9 de octubre del 2002, se tubo a CRESTON S.A. DE C.V., por exhibida de la cantidad de \$300,000.000, por concepto de pago del crédito garantizado por hipoteca a favor del suscrito, respecto del lote de terreno número diez que forma parte del condominio Horizontal. AQUITANIA, ubicada en el actual número 37 de la Avenida Paseo de los Cisnes, Rancho la Asunción en Metepec, México. 15.- Visto lo anterior se desprende que CRESTON S.A. DE C.V., debe al suscrito por concepto de intereses 16 meses, a razón de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por mes, lo cual nos da la cantidad de \$288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que también le reclamo a GUILLERMO GUTIERREZ Y GARCIA, por concepto de intereses, con estricto apego a la sentencia dictada en el toca de apelación 159/03, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y con estricto apego al artículo 789 del Código Procesal Abrogado, ya que al haberse convertido el Adjudicatario en deudor sustituto, es legal el pago de dicha prestación. 16.- Como se puede ver de las copias certificadas que se exhiben a este escrito el demandado GUILLERMO GUTIERREZ Y GARCIA, al haberse adjudicado el bienes inmuebles, dado en garantía de pago. Como se desprende de las copias certificadas que se exhiben al presente escrito, el demandado se convierte en deudor sustituto en estricto apego al artículo 2745 del Código Civil Abrogado, por lo tanto se me debe de reconocer y pagar las prestaciones reclamadas. 17.- Asimismo como se desprende del artículo 7.1099, del mismo ordenamiento legal, los bienes hipotecarios quedan sujetos al gravamen impuesto aunque pasen a poder de terceros. 18.- Como se puede ver en el artículo 2833, del Código Civil Abrogado se desprende que los acreedores hipotecarios no necesitan entrar en concurso para hacer el cobro de sus créditos. Pueden deducir las acciones que los competen en virtud de la hipoteca o de la prenda, en los juicios respectivos, a fin de ser pagados con el valor de los bienes que garantizan sus créditos. 19.- La presente vía es procedente toda vez que el suscrito se encuentra facultado conforme a derecho para reclamar el reconocimiento y el pago de la deuda contraída contra la persona que hoy demando, ya que al haberse adjudicado el bien dado en garantía de pago y tener en posesión el mismos es procedente la presente acción, sirviendo de sustento legal las tesis de jurisprudencia que menciona en su escrito de demanda. El Juez Tercero Civil de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el emplazamiento de la parte demandada GUILLERMO GUTIERREZ Y GARCIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por

contestada en sentido negativo, previéndolo además a efecto de que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Dado en Toluca, México, a los diez días del mes de julio de dos mil seis.-Doy fe.- Secretaría, Licenciada Maricela Sierra Bojórques.-Rúbrica.

2764.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A ATENAS CONSTRUCCIONES, S.A.

SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número: 313/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el LICENCIADO AMADOR ZEPEDA JIMENEZ APODERADO DE AVANTE, S.A. DE C.V., se ordenó mediante auto de fecha seis de julio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se emplazara a ATENAS CONSTRUCCIONES, S.A., por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión respecto del lote 16, manzana 3, del Fraccionamiento Conjunto Los Angeles de la Calle José María Velasco, No. 130 de esta Ciudad de Toluca, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.50 m con la calle Angel Matia Garibay, al sur: 15.50 m con el lote 15 de la propia manzana, al oriente: 15.50 m con lote 32 de la propia manzana, al poniente: 15.50 m con la calle José María Velasco, teniendo una superficie aproximada de: 240.25 m2. B).- La tildación y cancelación de la inscripción registral del inmueble referido en la prestación que antecede el cual hasta la fecha aparece registrado ante las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor de ATENAS CONSTRUCCIONES, S.A., bajo la partida número 390-305, del volumen 163, libro primero, sección primera a fojas 303, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco. C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad respecto de la sentencia que previo los trámites de ley se sirva dictar su señoría en la cual se declare que se ha consumado a favor de su representada la usucapión respecto al bien inmueble descrito en la prestación marcada en el inciso A), y que en lo sucesivo habrá de servirle como título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- Como se acredita con el contrato de compraventa, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco su representada AVANTE, S.A. DE C.V. Y ATENAS CONSTRUCCIONES, S.A., celebraron contrato privado de compraventa, con respecto del lote 16, manzana 3, del Fraccionamiento Conjunto Los Angeles de la calle José María Velasco No. 130 de esta Ciudad de Toluca, México, transmitiéndole desde ese momento la posesión y propiedad del lote objeto del presente juicio, siendo este la causa generadora de su posesión, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.50 m con la calle Angel Matia Garibay, al sur: 15.50 m con el lote 15 de la propia manzana, al oriente: 15.50 m con el lote 32 de la propia manzana, al poniente: 15.50 m con la calle José María Velasco, no se deja de aclarar que el precio de la operación en ese momento fue la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100), cantidad que fue entregada y recibida a entera conformidad por la vendedora. 2.- El inmueble mencionado, en el hecho que antecede se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de esta Ciudad a nombre de ATENAS CONSTRUCCIONES, S.A., con los siguientes datos registrales, volumen 163, partida 390-305, libro primero, sección primera, a fojas 303 de fecha 16 de junio de 1975, según se acredita con el certificado de inscripción que se anexa a la presente. 3.- Ahora bien desde que le fue otorgada la posesión a su representada es decir a partir del día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco la disfruta en concepto de propietaria, pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, que se traducen en haber realizado sobre el inmueble una construcción que actualmente se usa como bodega, así como de pagar los derechos de servicio de agua y predial respectivo, lo anterior se acredita con la testimonial que en su momento se ofrecerá, así como con 25 recibos correspondientes al pago del predial comprendido del año de 1981 al año de 2005, así como recibos correspondientes al pago de servicios de agua relativo al período comprendido del año de 1982 al 2006. Con la aclaración de que estos pagos los hace su representada a nombre de la demandada en virtud de carecer de título fehaciente. 4.- Por carecer de título fehaciente, y que a la fecha se desconoce el domicilio de la demandada no se ha perfeccionado la compraventa, razón por la cual su representada se ve en la necesidad de demandar en la presente vía para el efecto de que se declare mediante sentencia que se ha convertido en legítima propietaria por el transcurso del tiempo, por virtud de que su posesión se ajuste a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.130 y demás relativos del Código Civil Vigente para el Estado de México.

Para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía, dejándoles a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las posteriores aun las personales se le harán mediante lista y Boletín Judicial, edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Toluca, México, a catorce de julio del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

2767.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**E M P L A Z A M I E N T O**

En cumplimiento al auto de fecha (05) cinco de julio del año (2006) dos mil seis, dictado en el expediente número 641/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil divorcio necesario, promovido por SERGIO DAVID ANDRADE GARCIA, en contra de GUADALUPE ROMERO MOLINA, se ordenó se emplaze por medio de edictos a GUADALUPE ROMERO MOLINA, haciéndole saber que debe contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días a este juzgado contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes aun las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

A).-El divorcio necesario por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la Entidad.

B).- La guarda y custodia, definitiva a favor del suscrito de mis menores hijos DAVID Y AEL Y JORGE EZEQUIEL ambos de apellidos ANDRADE ROMERO.

B).- El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día trece de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez.-Rúbrica.

2775.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**E M P L A Z A M I E N T O.**

Por auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil seis, dictado en el expediente número 1054/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SANTIAGO MENDOZA GUTIERREZ, en contra de CORA LORENA HERNANDEZ HERNANDEZ, la Jueza Quinto de lo Familiar de Toluca, México, Maestra en Administración de Justicia Ma. Cristina Miranda Cruz, ordenó se emplaze por medio de edictos a CORA LORENA HERNANDEZ HERNANDEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles, así mismo, que SANTIAGO MENDOZA GUTIERREZ, le demanda las siguientes prestaciones.

- 1.- La disolución del vínculo matrimonial.
- 2.- Liquidación de la sociedad conyugal.
- 3.- El pago de gastos y costas.

Basándose en los siguientes hechos. Que con fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa contrajo matrimonio con la señora CORA LORENA HERNANDEZ HERNANDEZ, procreando de dicho matrimonio dos hijos de nombres MARCO ANTONIO Y ARCELIA MARLENE de apellidos MENDOZA HERNANDEZ, establecieron su domicilio conyugal en Leandro Valle 163 en San Cristóbal Huichochitlán, Barrio La Trinidad en Toluca, México y es así que han transcurrido quince años sin que el actor no sepa algo de la demandada, razón por la cual solicita el divorcio.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide el presente en Toluca, México, el día veintisiete de enero de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.

2772.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 39/06.  
JUICIO: SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE  
ESTHER MAYA MELENDEZ.  
DENUNCIANTE: MARIA LUISA CURIEL MAYA.

SRA. ESTHER LIBIA CURIEL MAYA:

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en su acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó anunciar el fallecimiento sin testar de ESTHER MAYA MELENDEZ, llamando por medio de este aviso a ESTHER LIBIA CURIEL MAYA o a quien sus derechos hereditarios represente, para que se apersona a la sucesión intestamentaria a deducir los derechos que se le pudiesen corresponder, lo que deberá hacer dentro del plazo de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación, por sí, o por conducto de apoderado legal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.185 del Código en cita, por boletín judicial y lista.

Personas que reclaman la herencia. MARIA LUISA CURIEL MAYA, en su carácter de hija de la de cujus.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Naucalpan de Juárez, Estado de México, 03 de julio del 2006.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.  
1040-A1.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

LA ROMANA S.A.

SAMUEL AGUILAR LOPEZ, por su propio derecho, demanda a LA ROMANA S.A. Y OTRA, en el expediente marcado con el número 56/06, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), respecto del inmueble ubicado en lote número siete, manzana 41 Oriente, ubicado en la calle de Cuernavaca número 78, del Fraccionamiento Valle Ceylán, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 20.00 m y colinda con lote 6; sur: 20.00 m y colinda con lote 8; este: 10.00 m y colinda con Avenida Cuernavaca; oeste: 10.00 m y colinda con lote 39, con una superficie total de 200 metros cuadrados.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del codemandado LA ROMANA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, emplácese a dicho codemandado por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Ixtacaia o Centro de Tlalnepantla, México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

1040-A1.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.  
A EDUARDO FUENTES MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que la señora ROSALBA VAZQUEZ RAMIREZ, bajo el expediente número 1298/05, promueve en su contra el Juicio Ordinario Civil, demandándole el divorcio necesario: a).- La disolución del vínculo matrimonial; b).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. El juez por auto de fecha quince de diciembre del dos mil cinco, dio entrada a la demanda, y por desconocer su actual domicilio, por auto dictado en fecha quince de junio del dos mil seis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en la tabla de avisos de este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

1040-A1.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 918/2003.  
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiuno, seis mismos del mes de junio y auto de fecha tres de julio del año dos mil seis, en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARTINEZ GARCIA JORGE CARLOS, expediente número 918/2003, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, la C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda y se señalan las diez

horas del día veinticinco de agosto del presente año, para el remate del inmueble ubicado en la vivienda de interés social identificado como la casa número cinco, del cuádruplex dos, perteneciente al conjunto habitacional denominado "Villas de la Paz 3", régimen de propiedad en condominio, construido sobre el lote de terreno denominado "Tepetitlali", de la calle aún sin nombre y sin número oficial, Colonia Los Reyes Acaquilpan, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 52.70 m<sup>2</sup> y con los siguientes colindancias en planta baja y planta alta: al norte: 3.95 m con banqueta de acceso; al este: 7.38 m con muro medianero de la casa (6) en dos tramos 3.43 m + 3.42 m con banqueta de acceso = 0.53 m; al sur: 3.95 m con su patio de servicio = 2.93 m con muro medianero de la casa (6) = 1.02 m; al oeste: 7.38 m con muro de colindancia casa (4), patio de servicio de casa 5, con 7.37 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: al norte: 2.93 m con su cocineta; al este: 2.03 m con patio de servicio de la casa (6); barda medianera = 1.50 m con casa (6) = 0.53 m; al sur: 2.93 m con lote (4); al oeste: 2.03 m con patio de servicio de la casa (4) barda de colindancia y ha dicho inmueble le corresponde un indiviso equivalente a cuatro punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento de indiviso. Para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., en beneficio de la demandada. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Los Reyes la Paz, Nezahualcóyotl, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado, a efecto de dar publicidad al remate.

Para su publicación en el periódico El Sol de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 6 de julio del 2006.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Sabina Islas Bautista.-Rúbrica.

1030-A1.-3 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente 911/03, relativo a los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SALCEDO AMBRIZ JOSE LUIS antes COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ANTONIO GUILLERMO PEREZ BRINGAS, la C. Juez Primero de lo Civil mediante proveído de veintisiete de junio del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado en vivienda identificada como 1-D sujeta al régimen de propiedad en condominio, construida sobre el lote de terreno número treinta, de la manzana uno, de la tercera etapa del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Ex Hacienda San Felipe", en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con valor de avalúo de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., señalándose las once horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año en curso, para que

se lleve a cabo la subasta pública en el local de este juzgado, teniéndose como base del remate la cantidad señalada como valor de avalúo, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, debiéndose publicar en los tableros de avisos de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario de México" y lugares públicos de costumbre en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, México, Distrito Federal, a 29 de junio del año dos mil seis.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

1030-A1.-3 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 273/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ENRIQUETA ELIZALDE CARDENAS, endosataria en procuración de comercializadora JOMAGER, S.A. DE C.V., en contra de MIGUEL ANGEL MEDRANO APAEZ, obra un auto que a la letra dice: primera almoneda, Otumba, México, siendo las 11:00 once horas del día 06 seis de julio del año 2006 dos mil seis... Por lo que el juez acuerda: que tomando en consideración que las citaciones se realizaron conforme a derecho y que se encuentran glosadas y hechas debidamente las publicaciones ordenadas, así como de que fue debidamente notificado el demandado MIGUEL ANGEL MEDRANO APAEZ, por lo tanto, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación a lo ordenado por los artículos 2.230, 2.234, 2.235 y 2.237 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se califica la presente almoneda, por reunirse todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley, y al no haber postura legal, se señalan las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de agosto del dos mil seis, para que tenga lugar el desahogo de la segunda almoneda de remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$57,040.00 CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio fijado por los peritos con la deducción de un 5% cinco por ciento. Publíquese la venta de lo embargado por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, debiéndose insertar a los edictos los datos del bien embargado, debiendo fijarse el edicto en la tabla de avisos del juzgado competente de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para tal efecto con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de Mérito a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado con el presente proveído... Juez, Lic. Enriqueta Elizalde Cárdenas.-Al calce tres firmas legibles.-Datos del inmueble que se rematará: lote uno, de la manzana uno, predio denominado "La Loma" ubicado en Av. Independencia, esquina con calle Paulino Martínez, en Playa Azul, municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: doce metros con Avenida Independencia, al sur: doce metros con lote diecinueve, al oriente: veintiséis metros sesenta centímetros con lote dos y al poniente: veintiséis metros sesenta centímetros con calle Paulino Martínez. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces dentro de nueve días.- Se expiden en Otumba, México, a los 11 once días del mes de julio del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

2749.-3, 9 y 15 agosto.



**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 126/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIA ANTONIA GORDILLO GONZALEZ, endosataria en procuración de INDALECIO MARTINEZ SANCHEZ, en contra de ANGELICA LEYVA SANCHEZ Y E. RAFAEL ROBLES M., en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio reformado, 148, 149, 761 y 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado y aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, procédase a la venta del bien inmueble embargado en el presente juicio en primera almoneda de remate, ubicado en Dexcani Bajo, municipio de Jilotepec México, denominado El Charquito, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 130.00 metros colinda con Gumecindo, Dionicio y Timoteo Garcia Cruz; al sur: 20.00 metros colinda con Humberto Vargas Sánchez; al oriente: 140.00 metros colinda con Río de Coscomate; y al poniente: en diez líneas discontinuas descritas de norte a sur: 32.00 metros colinda con camino a Jilotepec, 13.00 metros colinda con Humberto Vargas Sánchez, 45.90 metros, 53.70 metros colinda con Vicente y Juvenio Miranda Cruz; 44.20; 2.50; 1.50; 18.50; 12.60 y 43.00 metros colinda con Humberto Vargas Sánchez; con una superficie total de 8.232.00 metros cuadrados, publicándose edictos por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos del Juzgado y para que tenga lugar se señalan las once horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil seis, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 423,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, por lo que por este auto se convocan postores y se citan acreedores, actor y demandado para la celebración de la misma.

Se expiden estos en la ciudad de Jilotepec, México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
2752.-3, 9 y 15 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR DE  
IXTLAHUACA, MEX.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

Mediante proveído dictado en fecha trece de julio de dos mil seis, en el expediente número 518/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LIBRADO MARTINEZ CRUZ, por su propio derecho, en contra de BERTHA SANCHEZ MARMOLEJO, el suscrito Juez Mixto de Cuantía Menor de Ixtlahuaca, México, señala las diez horas del día treinta de agosto de dos mil seis para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados consistentes en: A).- Una televisión marca Sony, color negro, modelo KV-2027R, serie 8249654, de veinte pulgadas, en buenas condiciones de uso, con control remoto de la marca Sony RM-4172; y B).- Un refrigerador de la marca General Electric, modelo TA09Z1A, serie 9405A002432, color hueso; en buenas condiciones de uso y funcionamiento, sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de \$ 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo emitido por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad; en tal virtud deberá anunciarse la venta por tres veces dentro de tres días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, convocándose postores para la almoneda.

Dado en Ixtlahuaca, México, el día cuatro de agosto de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.  
2856.-11, 14 y 15 agosto.

**JUZGADO 6º. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

En autos del expediente: 143/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, AHORA DENOMINADA GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ROBERTO CORTES JIMÉNEZ, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y 1413 del Código de Comercio, el Juez Ordenó el remate en Primera Almoneda del bien embargado en este Juicio se señalan las trece horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil seis, debiéndose anunciar tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, la tabla de avisos de este Juzgado y el Boletín Judicial, para tal fin expidarse los edictos correspondientes con las formalidades del caso, en consecuencia se convocan postores al remate del bien inmueble ubicado en calle Rinconada de Duraznos número oficial 23, casa 202, lote 66, manzana 04, condominio número 66, conjunto urbano denominado Rinconada San Felipe II, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).-Coacalco, México, a 04 de Agosto del año 2006.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

1065-A1.-9, 15 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

La LICENCIADA LUZ IRENE HERNANDEZ ROSAS, Jueza Primero Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dictó un auto en el expediente marcado con el número 1189/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARCELO FLORES MARTINEZ, en contra de GILBERTO EFREN ESCALONA ALVA (deudor principal) y MARIBEL LOPEZ GUTIERREZ (como aval), que en lo conducente dice: "AUTO.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, cinco de julio del dos mil seis... se señalan las once horas del día doce de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en calle Sinaloa sin número en la comunidad de Huitzila, municipio de Tizayuca Hidalgo, consecuentemente anúnciese la venta del bien inmueble antes citado por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado, y en el Boletín Judicial, convocándose postores conforme a derecho, sirviendo como base para el remate y postura legal el que cubra la cantidad de \$300,000 (TRESCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por lo que expidarse los edictos correspondientes a la parte actora a fin de que sirva realizar las publicaciones ordenadas en líneas anteriores en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha señalada para el remate del bien inmueble antes descritos, debe mediar un término no menor de siete días. Por último y toda vez de que el inmueble de merito se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo establecido por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, en relación con el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, mencionado, aplicando supletoriamente al Código de Comercio, gírese el exhorto correspondiente al Juez de Cuantía Menor Competente en Tizayuca Hidalgo, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene a quien corresponda se haga la publicación de los edictos arriba mencionados, en los estrados o tabla de avisos del Juzgado que toque conocer del presente exhorto, esto es por tres veces dentro de nueve días, agregándose al exhorto los edictos mencionados, otorgando a la autoridad exhortante un término de treinta días a partir de la admisión del exhorto, para la diligenciación del mismo.-Juez, Secretario.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-Secretario, Lic. César Eleazar Valdés Sánchez.-Rúbrica.  
1069-A1.-10, 15 y 18 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ARREDONDO REYES GUILLERMINA, promueve por su propio derecho ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 535/2006, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del terreno denominado "Teopanixpa", ubicado en el poblado de Santa Catarina, municipio de Chiautla, México.

**HECHOS:**

1.- Desde hace más de ocho años que vengo poseyendo de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe y en concepto de propietaria del inmueble denominado "Teopanixpa", ubicado en el poblado de Santa Catarina, municipio de Chiautla, México, la cual ha sido sin interrupción y vengo pagando el predio en las oficinas prediales a su nombre, acreditándolo con la constancia de no adeudo. 2.- El terreno citado en cuestión tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos medidas la primera 37.00 m con calle y la segunda 25.00 m con Ignacio Rodríguez; al sur: 57.00 m con Antonio Aguilar; al oriente: en dos medidas la primera 32.00 m con calle y la segunda 25.00 m con Ignacio Rodríguez; al poniente: 55.00 m con Ignacio Rodríguez, con una superficie aproximada de 2,710.00 metros cuadrados. 3.- El terreno que viene poseyendo carece de antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Texcoco, como lo acredito con el documento que acompaña, encontrándose al corriente del pago del impuesto predial como lo justifica con el recibo oficial número 78519 con cuenta predial número 6306, expedido por la Tesorería Municipal de Chiautla, México, así mismo acompaña el certificado de no adeudo predial expedido por la citada dependencia oficial descrito en líneas anteriores. 4.- Para justificar su aspecto de posesión y dominio ofrece desde este momento la testimonial prevista por el artículo 8.53 del Código Civil vigente en el Estado de México, el día que señale su Señoría para el desahogo de dicha probanza.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México, se expiden en Texcoco, Estado de México, a los once días del mes de julio del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

1035-B1.-10 y 15 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, Exp. 219/2004, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. VS. MIGUEL ANGEL GONZALEZ FLORES, el C. Juez señaló las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, del inmueble hipotecado ubicado en vivienda "B", de la casa dúplex marcada con el número oficial 145, de la calle de Casuarinas, lote 34, manzana XII, del Fraccionamiento "Izcalli Ixtapaluca", distrito de Chalco, Estado de México, sirve de base para el remate del mismo la cantidad de \$163,200.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados del Juzgado y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 22 de mayo del año 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Blanca Iris Landa Wyld.-Rúbrica.

1074-A1.-10, 15 y 22 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 654/16/04, EL C. DOROTEA PEZA CHAVARRIA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de la Luz, en el pueblo de Santiago Cuautitlan, denominado Los Duraznos, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, distrito de Cuautitlan, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18 m y linda con Camino Nacional; al sur: en 18 m y linda con María Guadalupe Pérez, al oriente: en 55 m y linda con María Ana Peza Chavarría, al poniente: en 60 m y linda con propiedad de Luciano Peza Ch. Superficie aproximada 1,035.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlan, México, a 02 de agosto 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlan, México, M. en D.- Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1047-A1.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 655/17/04, EL C. DOROTEA PEZA CHAVARRIA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Santiago, en el pueblo de Santiago Cuautitlan, denominado Los Duraznos, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, distrito de Cuautitlan, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 31.63 m y linda con camino de acceso, al sur: en 34.48 m y linda con Felicitas Peza Chavarría; al oriente: en 64.01 m y linda con Agueda Peza Chavarría, al poniente: en 75.79 m y linda con propiedad de la Familia Pedroza Castañón. Superficie aproximada 2,245.11 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlan, México, a 02 de agosto 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlan, México, M. en D.- Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1047-A1.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 656/18/04, EL C. DOROTEA PEZA CHAVARRIA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Rosario, municipio de Cuautitlan Izcalli, Estado de México, distrito de Cuautitlan, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 95.54 m y linda con Sra. Ma. Ana de Jesús Peza Chavarría, al sur: en 81.94 m y linda con camino vecinal; al oriente: en 90.64 m y linda con Sr. Luciano Peza Chavarría; al poniente: en 89.97 m y linda con camino vecinal. Superficie aproximada 8,124.763 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlan, México, a 02 de agosto 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlan, México, M. en D.- Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1047-A1.-7, 10 y 15 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O S**

Expediente número 69/118/06, ASCENCION MEDINA GARCIA Y FRANCISCA CARBAJAL LOPEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en

Barrio de la Parra, Municipio y Distrito de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 mts. y colinda con Gaspar Arellano Magadán; al sur: 25.00 mts. y colinda con libramiento (carretera); al oriente: 10.00 mts. y colinda con Gaspar Arellano Magadán; al poniente: 10.00 mts. y colinda con el Sr. Felipe Santaolalla. Con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a veintiocho de julio del dos mil seis.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.  
2790.-7, 10 y 15 agosto.

Expediente número 70/119/06, FRANCISCA CARBAJAL LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de la Parra, Municipio y Distrito de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la 1/a 10.00 mts., la 2/a 12.50 mts. colinda con el Ayuntamiento y Cerro Colorado; al sur: una línea: la 1/a 16.20 mts. con Felipe Santa Olalla; al oriente: Tres Líneas: la 1/A 22.50 mts., la 2/A 6.30 mts. con Ascensión Medina García, y la 3/a 4.30 mts., con la carretera Sultepec; al poniente: una línea que mide 21.80 mts. colinda con Propiedad del Ayuntamiento. Con una superficie aproximada de 381.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a veintiocho de julio del dos mil seis.-C. Registrador Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.  
2790.-7, 10 y 15 agosto.

Expediente número 58/104/06, MISAEI HERNANDEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Hueyatenco, Municipio de Texcaltitlán, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 3.00 metros con Cosme Vázquez y 89.50 metros con Margaro Vázquez Morales; al sur: 26.00 metros con Demetrio Carbajal Cruz y 94.80 metros con Arnulfo Hernández García; al oriente: 238.00 con Santos Hernández Carbajal y 18.50 metros con Demetrio Carbajal Cruz; al poniente: 26.60 metros con Lázaro Hernández Estrada, 115.70 metros con Misael Hernández Ramírez, 40.00 metros con Margaro Vázquez Morales, 56.00 metros con Cosme Vázquez.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a veintiocho de julio del dos mil seis.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.  
2790.-7, 10 y 15 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

Exp. 866/195/06, JORGE LUIS SANCHEZ GASCA, COMO APODERADO LEGAL DE JORGE LUIS SANCHEZ VELASCO, JAIME EDUARDO SANCHEZ VELASCO, JUAN CARLOS SANCHEZ VELASCO, LUIS FERNANDO GARCIA VELASCO Y ELIZABETH ALEJANDRA GARCIA VELASCO, promueven inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Potrero El Palo Blanco" o "San Juan", municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 36.00 m con sucesores de José Delgado, habiendo de este lado una cerca de piedra que por su antigüedad casi no se nota, al suf: 52.50 m con cerca divisoria de

los municipios de Ixtapan de la Sal y Tonatico, al oriente: 157.80 m en línea curva, sirviendo de límite el canal de agua que conduce el agua al Jagüey de Tonatico, México, y poniente: en línea quebrada de 184.00 m con Río Salado, siendo este río límite entre el predio mencionado y el ejido de Tonatico, México. Superficie aproximada de: 7,562.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Estado de México, a los dos días del mes de agosto de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2786.-7, 10 y 15 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 5561/392/06, MUCIÑO SANCHEZ OFELIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Otzacatipan, carretera a Villa Cuauhtémoc S/N, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 16.50 m con Zanja del Parque 2000, al sur: 16.60 m con carretera a Villa Cuauhtémoc, al oriente: 45.00 m con Inés Sánchez Nava, al poniente: 46.40 m con Angela Muciño Sánchez.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 31 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.  
2791.-7, 10 y 15 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 710/121/2006, ARISTEO HERNANDEZ ACEVEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Tlaltzapán, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 66.00 m<sup>2</sup> con Pascual Neri Huertas, al sur: 66.00 m<sup>2</sup> con Hilario Jiménez Piedras, al oriente: 9.20 m<sup>2</sup> antes: Angel Abasolo Parra, actualmente: Angel Horacio Abasolo Hernández, al poniente: 9.20 m<sup>2</sup> con calle: Francisco Javier Mina. Superficie aproximada: 607.20 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 26 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.  
2784.-7, 10 y 15 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 3859/06, MAURO RONDAN DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, manzana 5, lote 93, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 8.00 m con propiedad privada; al sur: 8.00 m con calle Granada; al oriente: 15.00 m con lote 94; al poniente: 15.00 m con María Teobal Pucheta. Superficie de 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 27 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.  
2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 3858/06. MARIA DE LOURDES IRETA CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Magdalena Atlapac, predio Atenco, manzana s/n, lote s/n, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 11.30 m con Víctor Cortés Moreno; al sur: 11.30 m con calle Degollado; al oriente: 21.00 m con Aurelio Flores Ortiz; al poniente: 21.00 m con calle Cerrada o Privada. Superficie de 273.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 3857/06. JOSEFA ZALDIVAR MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, predio Tecaico, manzana 1, lote 3, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 2; al sur: 15.00 m con lote 4; al oriente: 8.00 m con terreno particular; al poniente: 8.00 m con calle. Superficie de 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 3856/06. LEOBARDO GARCIA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Ampliación Jorge Jiménez Cantú, predio Temexco, manzana 12, lote 4-A, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con el mismo terreno; al sur: 10.00 m con Cerrada de República de Chile; al oriente: 12.00 m con Guadalupe García; al poniente: 12.00 m con Idefonso Martínez. Superficie de 205.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 3871/06. JACINTO DE LUCAS MARTINEZ Y JOSE SERGIO HERRERA MORENO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el predio de Tecontlapasco, manzana 1, lote 4, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 15.00 m con barranca; al sur: 15.00 m con lote 3; al oriente: 8.00 m con calle s/n; al poniente: 8.00 m con lote 25. Superficie de 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 28 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 3872/06. J. ASCENCION ZUÑIGA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Magdalena Atlapac, predio Tlalcocone Grande, manzana s/n, lote s/n, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 13.30 m con Clara López Guevara; al norte: 22.00 m con Eloy Zúñiga Gámez; al sur: 12.00 m con Natividad Andrade; al sur: 6.50 m con Genaro Domínguez;

al sur: 3.50 m con calle; al oriente: 20.00 m con Salvador Huerta; al oriente: 4.66 m con Natividad Andrade; al oriente: 20.00 m con Genaro Domínguez; al poniente: 30.00 m con Wenceslao Pérez; al poniente: 12.00 m con Manuel Andrade. Superficie de 746.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 28 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 3827/06. JUAN LUIS ANZALDO CORTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia de Los Reyes, manzana s/n, lote s/n, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 18.95 m con Della Rojas; al sur: 18.65 m con Antonio González y Senovio G., 2.48 m con calle Emiliano Zapata; al oriente: 8.00 m con Jesús Retana, 20.00 m con Antonio González; al poniente: 8.00 m con Oliva Medina Romero; al poniente: en diagonal 20.00 m con Oliva Medina Romero. Superficie de 192.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 3825/06. LIDIA MONSERRAT, ANA LAURA Y GUILLERMO ANTONIO DE APELLIDOS CASTELLANOS MALDONADO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecontlapasco, manzana 2, lote 10, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 11; al sur: 15.00 m con lote 9; al oriente: 10.00 m con lote 4; al poniente: 10.00 m con calle sin nombre. Superficie de 150.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 3824/06. ROSALINDA DOMINGUEZ TEPOLE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Ampliación Jorge Jiménez Cantú, manzana s/n, lote 3, del predio Temexco, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 11.95 m con calle Cerrada del Agua; al sur: 11.95 m con Idefonso Martínez L.; al oriente: 12.00 m con el mismo terreno; al poniente: 12.00 m con Pablo García. Superficie de 143.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 3826/06. JOSE LUIS BAUTISTA MONTIEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, predio Cruz de la Palma, manzana 2, lote 9, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 10; al sur: 15.00 m con lote 8; al oriente: 8.00 m con lote 22; al poniente: 8.00 m con calle Oriente 17. Superficie de 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 06500/05, ALIANZA DE COLONOS DE ORIENTE, A.C., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Chimalpa, predio Ixnicalualco, municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 29.30 m con la C. Angela González de V.; al sur: 29.30 m con María González Díaz; al oriente: 120.20 m con Micaela Nájera Viuda de Hdez.; al poniente: 120.20 m con sucesión del finado Miguel Fragozo. Superficie de 2,800.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 3 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 06956/05, DANIEL MARTINEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Chimalpa, predio Tierra Grande, manzana s/n, lote 3, municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con Francisco Rodríguez; al sur: 10.00 m con calle sin nombre; al oriente: 17.50 m con lote 4; al poniente: 17.00 m con lote 2. Superficie de 172.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 8 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 06960/05, GLORIA ALVAREZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Arenal I, lote 15, manzana s/n, municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 13.69 m con lote 16; al sur: 13.69 m con lote 14; al oriente: 8.78 m con lote 10; al poniente: 8.78 m con Cerrada Camino al Monte. Superficie de 120.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 8 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 06496/05, JOSE FRANCISCO SANCHEZ LIMON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Ampliación Jorge Jiménez Cantú, predio Dos Cornejales, manzana 1, lote 24, municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 18.00 m con Camino Real a Temexco; al sur: 15.00 m con lote 25; al oriente: 8.00 m con el C. Adán Velázquez; al poniente: 14.00 m con calle Puerto Vallarta. Superficie de 192.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 3 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 6957/05, JOSE JOEL FUENTES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, predio Tierra Blanca, manzana 2, lote 75, municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 19.71 m con lotes 79 y 76; al sur: 18.30 m con lote 74; al oriente: 8.35 m con lote 69; al poniente: 7.90 m con calle Sur 1. Superficie de 154.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 8 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 06498/05, JUAN ERASTO GOMEZ ALANIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Chimalpa, predio Chihuahua, actualmente manzana 2, lote 3, municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 12.00 m con propiedad privada; al sur: 11.00 m con calle Chihuahua; al oriente: 36.00 m con calle sin nombre; al poniente: 36.00 m con propiedad privada. Superficie de 414.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 3 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 06955/05, MARIA GUADALUPE CAMPOS ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, manzana 1, lote 23, municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle sin nombre; al sur: 8.00 m con lote 30; al oriente: 15.00 m con lote 24; al poniente: 15.00 m con lote 22. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 8 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 06499/05, MARIA LUISA NAVA VENTURA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, manzana 1, lote 1, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 24.00 m con propiedad privada; al sur: 24.00 m con andador de paso; al oriente: 10.00 m con calle; al poniente: 10.00 m con lote 2. Superficie de 240.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 3 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 06497/05, RAQUEL MARGARITA DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Palma II, manzana 3, lote 13, predio La Palma II,

municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 14; al sur: 15.00 m con lote 12; al oriente: 8.00 m con calle; al poniente: 8.00 m con lote 18. Superficie de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 3 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 06958/05, TRINIDAD PAEZ MENDIZABAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Arenal II, lote 34, manzana s/n., Cerrada de Allende, municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 18.50 m con Cecilia Alcántar González; al sur: 18.50 m con Trinidad Páez Mendizábal; al oriente: 6.80 m con frontón; al poniente: 6.80 m con cerrada. Superficie de: 125.80 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 8 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 06959/05, TRINIDAD PAEZ MENDIZABAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Arenal II, lote 35, manzana s/n., Cerrada de Allende, municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 18.50 m con Trinidad Páez Mendizábal; al sur: 18.50 m con Teresa Estrada Estrada; al oriente: 6.80 m con frontón; al poniente: 6.80 m con cerrada. Superficie de: 125.80 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 8 de noviembre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 00965/2006, CLAUDIA ANTONIA ARZOLA LEVARIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Magdalena Atlipac, manzana s/n., lote s/n., predio Tlaxcantilla del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle La Rivera; al sur: 10.00 m con J. Jesús Domínguez Domínguez; al oriente: 31.00 m con callejón o andador; al poniente: 30.95 m con Bernardo José Díaz López. Superficie de: 307.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 0964/06, GERTUDIZ OLIVIA CRUZ GARCÍA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia Carlos Hank González, manzana 4, lote 4, predio Tecalco el Chico del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 16.40 m con el C. Tomás Torralba; al sur: 18.15 m con el C. Aristeo Salazar; al oriente: 14.30 m con la C. Adelina Santos; al poniente: 11.84 m con calle Río Blanco. Superficie de: 294.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 00966/06, JUAN MORALES CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Arenal II, lote 18, manzana s/n., de la Cabecera Municipal del municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 18.50 m con Guadalupe Galindo Sarabia; al sur: 18.50 m con Luis Miguel de la Cruz Flores; al oriente: 6.80 m con Martha Patricia Gutiérrez B.; al poniente: 6.80 m con cerrada. Superficie de: 125.80 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 00963/06, GRACIELA ANGELA DÍAZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia Carlos Hank González, predio Tecalco el Chico, manzana 1, lote 7 del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 9.75 m con Cerrada de Minas; al sur: 9.75 m con calle Minas; al oriente: 16.00 m con María del Refugio Tovar A.; al poniente: 16.00 m con Jorge Areyán. Superficie de: 156.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 00960/06, MARIA DEL CARMEN GARCIA BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia Carlos Hank González, manzana 1, lote 6, predio Tecalco, municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 9.50 m con calle Minas; al sur: 9.50 m con propiedad privada, al oriente: 13.00 m con calle cerrada; al poniente: 13.00 m con María Eva Loredo Herrera. Superficie de: 123.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 00961/06, GLORIA EUSEBIO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Chimalpa, predio Itznecahualco, manzana 2, lote 3 del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 11.80 m con lote 4; al sur: 11.80 m con lote 2; al oriente: 10.00 m con calle; al poniente: 10.00 m con propiedad privada. Superficie de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 00962/06, ALBERTA GODINEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote 1 de la manzana 3, del predio La Tiendita 1 y Tiendita 2 del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 3.00 m con calle, al sur: 14.00 m con lote 2, al oriente: 38.00 m con calle, al poniente: 41.00 m con callejón. Superficie de: 321.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 00957/06, MANUEL HERRERA ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia Carlos Hank González, manzana 3, lote 40, predio Tecalco el Chico del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle 2ª Cerrada de Minas; al sur: 8.00 m con señora Nicacia; al oriente: 15.00 m con señora Rosa; al poniente: 15.00 m con Rafael Lagos Pelcastre. Superficie de: 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 00958/06, ILDEFONSO MARTINEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia Ampliación Jorge Jiménez Cantú, manzana 12, lote 5-A del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con mismo terreno, al sur: 10.00 m con calle Cerrada de Rep. de Chile; al oriente: 12.00 m con Leobardo García H.; al poniente: 12.00 m con Alejandro Hernández G. Superficie de: 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 00959/06, MARIA DE JESUS REBOLLAR GALLEGOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia Altavista, predio denominado Altavista, manzana 43, lote 2 del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 44; al sur: 15.00 m con lote 42; al oriente: 8.00 m con calle Amapola, al poniente: 8.00 m con calle Azucena. Superficie de: 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 00968/06, ANA LUISA ARMAS ZARO E HIJOS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el predio Arenal, manzana D, lote 3 del municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 9.83 m con camino al monte; al sur: 9.83 m con calle sin nombre, al oriente: 13.90 m con propiedad particular; al poniente: 13.90 m con lote dos de la misma manzana. Superficie de: 136.637 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 00967/06, ANA LUISA ARMAS ZARO E HIJOS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el predio Arenal, manzana D, lote 2 del municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 9.83 m con camino al monte, al sur: 9.83 m con calle sin nombre, al oriente: 13.90 m con lote tres de la misma manzana, al poniente: 13.90 m con lote uno. Superficie de: 136.637 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de febrero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 0238/06, ALIANZA DE COLONOS DE ORIENTE A.C., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Sebastián Chimalpa, predio Tlazaia del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 37.35 m con Donaciano Santa María; al sur: 36.35 m con Camilo Balverde, al oriente: 87.00 m con Donaciano Santa María, al poniente: 87.00 m con Anita González viuda de Juzmán. Superficie de: 3,214.65 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 26 de enero del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 5159/05, BEATRIZ MARIBEL HERNANDEZ ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gustavo Díaz Ordaz, manzana s/n., lote 7 de la Col. Presidentes del municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 9.50 m con Manuel Garcés, al sur: 10.00 m con camino, al oriente: 20.00 m con Martha Flor Castellanos F.; al poniente: 20.00 m con Incolaza Hernández García. Superficie de: 195.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 29 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2794.-7, 10 y 15 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 4151/245/06. LUZ MARIA AGUILAR OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote uno, manzana uno, Col. Copalera parte alta, del municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 13.30 m con calle Arboleda; al sur: 13.30 m con lote tres; al oriente: 20.10 m con calle Cedro; al poniente: 20.10 m con propiedad privada. Superficie de 267.32 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 14 de julio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1009-B1.-7, 10 y 15 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Expediente número 124/218/05. MARIA LOPEZ NAVARRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 metros y colinda con Gusmán Rabadán; al sur: 21.00 metros y colinda con Roberto López Navarro; al oriente: 26.00 metros y colinda con Calle cerrada Independencia; al poniente: 26.00 metros y colinda con Ociel Sixto Moreno. Con una superficie de 546.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México; a veintiocho de julio del dos mil seis.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzueco.-Rúbrica.

2790.-7, 10 y 15 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. No. 5872/278/06. C. SALVADOR RINCON MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Lt. 21, Cda. de Aztecas, Col. Lomas de Guadalupe, municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepanltla, mide y linda: al norte: en 9.60 m con Cda. de Aztecas o Sr. Rafael Lara; al sur: en 8.45 m con C. Yolanda Mondragón, al oriente: en 20.30 m con Ignacio Angeles Romero; al poniente: en 19.00 m con Sr. Villeda. Superficie: 180.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanltla, México, a 03 de agosto del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2840.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. No. 6452/443/03. C. ELENA NAJERA ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 5, manzana de colonia Ampliación Chaparral (actualmente lote 5, manzana D, colonia Ampliación El Chaparral), municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepanltla, mide y linda: al norte: en 8.00 m con Miguel Valdemar Villalobos; al sur: en 8.00 m con dando frente a la calle Lirio; al oriente: en 16.00 m con Sofía Flores Caballero; al poniente: en 16.00 m con César López García. Superficie: 128.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanltla, México, a 03 de agosto del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2840.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. No. 3846/13/06. C. VALENTINA OCHOA CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Doña Luisa", lote s/n., manzana s/n., 2da. Cerrada de Santiago, pueblo Santiago Occipaco, municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepanltla, mide y linda: al norte: en 15.50 m con Arturo Rodríguez Ochoa; al sur: en 16.00 m con Fraco, Alamos; al oriente: en 7.00 m con andador; al poniente: en 7.60 m con Margarito Sánchez. Superficie: 110.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanltla, México, a 03 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. Luis Antonio Sobrino Anza.-Rúbrica.

2840.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. No. 2285/28/06. C. MARIA DEL CARMEN ESCAMILLA PATIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje Hoja de Frijol, en el poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanltla, mide y linda: al norte: en 18 m con Sr. Felipe Sánchez; al sur: en 18 m con Sr. Ricardo Villavicencia y el señor Modesto; al oriente: en 8.50 m con Sr. Antonio Escamilla Hernández; al poniente: en 8.50 m con calle actualmente calle Hoja de Frijol. Superficie: 150 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanltla, México, a 03 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. Luis Antonio Sobrino Anza.-Rúbrica.

2840.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. No. 6079/273/06. C. EVELIA OLGUIN RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado El Camposanto, lote 24, manzana s/n., calle Alvaro Obregón, colonia Juárez Centro, actualmente colonia Benito Juárez, 1ª Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanltla, mide y linda: al norte: en 9.50 m con calle Alvaro Obregón; al sur: en 10.00 m con Andador; al oriente: en 36.50 m con Andador, al poniente: en 33.10 m con José Padilla. Superficie: 339.50 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanltla, México, a 04 de agosto del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

2840.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. No. 6121/279/06. C. VICTORIA ANTONIO SEBASTIAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio s/n., lote 3, manzana 1, de la calle Cerrada de Amapola, de la colonia Vista Hermosa, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanltla, mide y linda: al norte: en 16.10 m con Arturo Hernández Martínez, al sur: en 16.04 m con Alberto Godinillo Andraca; al oriente: en 7.72 m con propiedad privada familia Barrón, al poniente: en 8.06 m con calle Cerrada de Amapola. Superficie: 126.88 m<sup>2</sup>.



El C. Registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 03 de agosto del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2840.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. No. 6122/280/06, C. ALBERTO GODINILLO ANDRACA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio s/n., lote 2, manzana 1, Cerrada de Amapola, de la colonia Vista Hermosa, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: en 16.04 m con Victoria Antonio Sebastián; al sur: en 15.91 m con Pedro Pérez Ugarte, al oriente: en 8.35 m con propiedad privada Familia Barrón; al poniente: en 8.35 m con calle Cerrada Amapola. Superficie: 133.54 m2.

El C. Registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 03 de agosto del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2840.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. No. 6123/281/06, C. CANDIDO GONZALEZ SEVERIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio s/n., lote 7, manzana 1, de la calle Cerrada de Amapola, de la colonia Vista Hermosa, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: en 17.00 m con Rio San Pedro; al sur: en 17.00 m con Salvador Alvarez Luciano; al oriente: en 12.00 m con propiedad privada familia Barrón; al poniente: en 12.00 m con calle Cerrada de Amapola. Superficie: 204.00 m2.

El C. Registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 03 de agosto del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2840.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. No. 6124/282/06, C. PEDRO PEREZ UGARTE Y PEDRO PEREZ DE LA CRUZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio s/n., lote 1, manzana 1, Cerrada de Amapola, de la colonia Vista Hermosa, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: en 15.91 m con Alberto Godinillo Andraca; al sur: en 15.76 m con José Luis Barrón Cruz; al oriente: en 8.20 m con propiedad privada familia Barrón, al poniente: en 8.35 m con calle Cerrada de Amapola. Superficie: 130.86 m2.

El C. Registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 03 de agosto del 2006.-C. Registrador, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2840.-10, 15 y 18 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 3638/199/06, GENARO DE JESUS AGUILAR Y FEDERICO DE JESUS AGUILAR, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Camemetta", ubicado en San Francisco Tlaltitla, municipio de Otumba, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte:

53.80 m y linda con Angela de Jesús Aguilar; al sur: 131.50 m y linda con camino; al oriente: 119.00 m y linda con camino; al poniente: 84.00 m y linda con camino. Con una superficie aproximada de 8,461.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 10 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 4304/206/06, AMADA VARGAS JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Recreo", ubicado en domicilio conocido, San Felipe Zacatepec, municipio de Axapusco, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 77.77 m y linda con Agustín Gómez Téllez; al sur: 95.25 m y linda con barranca; al oriente: 150.68 m y linda con lindero Ranchería Zacatepec; al poniente: 154.65 m y linda con Juan Gómez Domínguez. Con una superficie aproximada de 13,050.77 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 10 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 4303/205/06, MARIA SIERRA PAULIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlazintla", ubicado en términos del pueblo de Santa María Ozumbilla, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con camino sin nombre; al sur: 10.00 m y linda con camino a San Pedro; al oriente: 75.00 m y linda con Manuel Martínez; al poniente: 75.00 m y linda con Saúl Aragón Maldonado. Con una superficie aproximada de 750.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 10 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 4305/207/06, FIDEL OROZCO AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Las Arsinas", ubicado en domicilio conocido, San Antonio Coayuca, municipio de Axapusco, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 143.47 m y linda con Roberto Bautista; al sur: 103.06 m y linda con David Zarco; al oriente: 87.03 m y linda con camino; al poniente: en dos líneas de 48.35 m y 47.03 m y linda con Sebastián Orozco. Con una superficie aproximada de 10,085.63 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 10 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 2141/02, PROCOPIO JORGE ALVAREZ RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlaltelco", ubicado en términos del pueblo de San

Pablo Ixquiltán, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: en dos tramos el primero de 30.45 m y linda con Margarito Alvarez y el segundo de 19.35 m y linda con Leopoldo Sánchez; al sur: 40.20 m y linda con Florencio Alvarez; al oriente: en dos tramos el primero de 8.50 m y linda con Pozo de Agua y el segundo de 9.50 m y linda con Avelino Sánchez; al poniente: 20.00 m y linda con calle Manrique. Con una superficie aproximada de 855.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 4300/497/05, GUADALUPE GALLEGOS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Puente", ubicado en domicilio conocido del poblado de San Marcos, municipio y distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 135.00 m y linda con barranca; al sur: 148.00 m y linda con Manuel Ortega; al oriente: 95.00 m y linda con Camino Real; al poniente: 1º 40.00 m y linda con Manuel Ortega; al poniente: 2º 45.00 m y linda con barranca grande. Con una superficie aproximada de 12,652.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 10882/500/04, CRISTINO ARREDONDO OROZCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Juárez, en el pueblo de San Jerónimo Xocanahuacan, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.67 m y linda con calle Las Moras; al sur: 8.45 m y linda con Jovhany Martínez Arredondo; al oriente: 11.90 m y linda con propiedad privada; al poniente: 13.47 m y linda con Gabino Arredondo Orozco. Con una superficie aproximada de 107.24 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 10881/499/04, MIGUEL ARREDONDO OROZCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Juárez, en el pueblo de San Jerónimo Xocanahuacan, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.04 m y linda con Jovhany Arredondo Orozco; al sur: 14.73 m y linda con Antolín Arredondo Orozco; al oriente: 7.20 m y linda con propiedad privada; al poniente: 7.20 m y linda con calle Juárez. Con una superficie aproximada de 107.02 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 4438/215/06, JAVIER ANTONIO ROMERO ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Arenal", ubicado en San Miguel Jaltepec, municipio de Axapusco, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 123.00 m y linda con camino sin nombre; al sur: 126.00 m y linda con Roberto Echeverría; al oriente: 142.00 m y linda con Apolonio Romero; al poniente: 168.00 m y linda con Camino Nacional. Con una superficie aproximada de 19,290.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 11004/535/04, TERESA SOLIS CAMARILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 24 de Febrero, lote 273, manzana 41, en la Ampliación Ozumbilla, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 32.60 m y linda con Martha Gutiérrez; al sureste: 1º 24.75 m y linda con calle 24 de Febrero; al sureste: 2º 22.80 m y linda con Abraham Gómez; al noroeste: 24.70 m y linda con Luis García. Con una superficie aproximada de 555.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 3511/436/05, GUADALUPE GALLEGOS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Los Franco", ubicado en domicilio conocido en el poblado de San Marcos, municipio y distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 24.00 m y linda con Micaela García; al sur: 117.50 m y linda con camino; al oriente: 188.00 m y linda con Camino Real; al poniente: 204.50 m y linda con Paulina Gallegos. Con una superficie aproximada de 13,279.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 3788/236/04, REYES LOPEZ CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Urbano", ubicado en calle Nicolás Bravo, en el pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 19.30 m y linda con Inocencia López Cervantes; al sur: 1º 12.50 m y linda con Isidro López Cervantes; al sur: 2º 11.00 m y linda con Isidro López Cervantes; al oriente: 15.30 m y linda con calle Nicolás Bravo; al poniente: 11.90 m y linda con Vicente López Sánchez. Con una superficie aproximada de 281.36 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Otumba, México, a 25 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 4395/298/04, DIONICIO SANCHEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Pozohuacan, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m y linda con Avenida 16 de Septiembre; al sur: 12.83 m y linda con Luis Santana; al oriente: 33.29 m y linda con Alfredo Sánchez Flores; al poniente: 37.55 m y linda con Benjamín Martínez y Casimiro Alarcón Palomares. Con una superficie aproximada de 438.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 25 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 1938/169/05, VALENTINA GUTIERREZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Escondida", ubicado en términos del poblado de San Jerónimo Xonacahuacan, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al noroeste: 83.60 m y linda con Loreto Adrián Urbina Torres; al sureste: 82.00 m y linda con Elvia Serna Alarcón; al suroeste: 60.00 m y linda con Elvia Serna Alarcón; al noroeste: 54.00 m y linda con Elizabeth Limón González. Con una superficie aproximada de 4760.40 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 27 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, México. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA EDICTOS

Exp. 3558/173/2006, YESENIA GONZALEZ NOVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre en la Cabecera Municipal de Almoloya de Juárez, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 19.20 m colindando con Sr. Ramón Becerril Malvárez, al sur: 19.20 m colindando con el Sr. Catalino González Nova, al oriente: 9.95 m colindando con el Sr. Luis Fernando González Nova, al poniente: 9.95 m colindando con la Sra. Francisca Malvárez Guadarrama. Superficie aproximada de: 235.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 26 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 3649/180/2006, MARIANO PEÑALOZA GARCÍA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en trayecto del camino a Tlacotepec, sin número, en Capultitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: catorce metros, con Pedro Rodríguez, al sur: catorce

metros, con Ramón Monroy, al oriente: ciento trece metros, con Pedro Rodríguez, al poniente: ciento trece metros con Francisco Malvárez. Superficie aproximada de: mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 4262/209/06, JORGE IGNACIO VALLE SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Acahuaco, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 2 líneas de oriente a poniente de: 7.78 m con calle Miguel Hidalgo y 7.78 m con Adriana García Cruz, al sur: 15.80 m con Omar Vallejo Sánchez, al oriente: 20.55 m con servidumbre legal de paso y 10.05 m con Adriana García Cruz, al poniente: 28.50 m con Paulina Cruz Shingu.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 4263/210/2006, ROSA DOMINGUEZ PIÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo No. 6, en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 34.00 m colinda con Isabel Domínguez Aguilar, al sur: 34.25 m con José Domínguez Aguilar e Isabel Domínguez Aguilar, al oriente: 10.00 m con Luciano Gómez y/o Aureliana Arzate, al poniente: 10.00 m con Isabel Domínguez Aguilar. Superficie aproximada de: 339.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 31 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 4961/246/06, YOLANDA MILLAN BARAJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Priv. de José Vicente Villada número conocido Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 16.30 m con Yolanda Millán Barajas, al sur: 16.35 m con María Elena Peralta Morales, al oriente: 4.45 m con Felipe León, al poniente: 4.45 m con Loreto Millán Barajas. Superficie aproximada de: 73.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 5349/279/06, ADOLFO ALVARADO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia 110 A, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 3 líneas de: 9.50 m con calle Independencia, 15.10 m con Francisco López Carranza y 1.60 m con Eufrocina Pérez

Hernández, al sur: 24.78 m con Celia Sánchez González, al oriente: 4 líneas de: 7.80 m, 2.90 m, 14.60 m con Eufrocina Pérez Hernández y 13.23 m con Clemente Pérez Consuelo, al poniente: 2 líneas de: 23.40 m con Francisco López Carranza y 13.90 m con Celia Sánchez González. Superficie aproximada de: 542.37 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 5562/293/06, GUILLERMO URBANO PALMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Priv. de los Angeles S/N, Bo. San Pablo Tecacix, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 23.10 m con Antelmo Torres Gutiérrez, al sur: 21.70 m con Arturo López Valverde, al oriente: 25.25 m con calle Juan de la Barrera, al poniente: 19.15 m con Privada de los Angeles. Superficie aproximada de: 489.75 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 5663/304/06, EUSTACIO CAMACHO GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín Altamirano, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 153.48 m con Federico Camacho Bernal, al sur: 2 líneas de: 83.09 y 73.64 m con barranca y Emiliano Soto, al oriente: 151.41 m con Federico Camacho Bernal, al poniente: 225.25 m con Esteban Sánchez Crisantos. Superficie aproximada de: 16,552.94 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 5664/305/06, JOSE SANCHEZ TAPIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Laguna Seca, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 2 líneas de: 122.00 y 221.82 m con Teodoro Sánchez y J. Trinidad Díaz Díaz, al sur: 2 líneas de: 260.00 y 50.00 m con Trinidad Díaz Díaz, al oriente: 3 líneas de: 51.90 y 165.00 m con Aurelio Salmero Cruz y 243.00 m con J. Trinidad Díaz Díaz, al poniente: 2 líneas de: 216.00 m y 220.00 m con Juan Sánchez, Teodoro Sánchez e Ignacia Sánchez Tapia. Superficie aproximada de: 106,449.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 5665/306/06, ISaura SOTO ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín Altamirano 1 sección, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 198.35 m con Antelmo Escamilla Suárez, al sur: 94.42 m con camino vecinal, al oriente: 2 líneas

de: 90.10 y 27.81 m con Francisco Quintero Colín y Camino Vecinal, al poniente: 5 líneas de: 46.03, 23.16, 57.17, 4.09 y 11.38 m con camino vecinal y Prop. de Antelmo Escamilla Suárez. Superficie aproximada de: 16,354.87 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 6160/312/06, SERGIO ARCOS MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 de Mayo S/N, San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 18.48 m con calle 5 de Mayo, al sur: 18.48 m con Yolanda Arcos Martínez, al oriente: 14.08 m con Antonio Arcos Martínez, al poniente: 14.08 m con Privada Y/O María Isabel Arcos Martínez. Superficie aproximada de: 290.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 6161/313/06, EMELIA ARCOS MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 de Mayo S/N San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 18.48 m con Dionisio Alberto Arcos Martínez, al sur: 18.48 m con Juan Carlos Calzada Arzate, al oriente: 10.83 m con Calzada Metepec, al poniente: 10.83 m con Yolanda Arcos Martínez. Superficie aproximada de: 223.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 6293/319/06, EDMUNDA GONZALEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino vecinal S/N Ranchería El Hospital Propiedad, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 100.00 m con Guadalupe García Reyes, al sur: 100.00 m con Luis López Tescum, al oriente: 100.00 m con camino vecinal, al poniente: 100.00 m con Esperanza González Martínez. Superficie aproximada de: 10,000.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 4 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 11812/757/2005, DONATO ALBERTO MONTES DE OCA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez No. 404, lote 2, en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 11.00 m con Elizabeth Montes de Oca Díaz, al sur: 11.00 m con Isaías Montes de Oca Martínez, al oriente: 12.40 m con privada particular, al poniente: 17.90 m con Agustina Santos Hernández. Superficie aproximada de: 132.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 01 de diciembre de 2005.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2841.-10, 15 y 18 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 6624/362/06, EL C. JUVENTINO CUREÑO SALGADO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pueblo de Santa María Huecatitla, municipio de Cuautitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 60.00 m y linda con Sr. Feliz Saigado, al sur: en 63.00 m y linda con Sr. Joaquín Lara, al oriente: en 129.00 m y linda con Sr. Cesáreo Peña, al poniente: en 129.00 m y linda con el Sr. Juan Saigado. Superficie aproximada: 8,127.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 02 de agosto 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1071-A1.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 6623/360/06, EL C. JUVENTINO CUREÑO SALGADO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tierra Blanca", ubicado en el Pueblo de Santa María Huecatitla, municipio de Cuautitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 40.30 m linda con Sr. Pedro Saigado M., al sur-oriente: en 127.60 m linda con Rancho El Tirado, al poniente: en 157.00 m y linda con Sr. Bardobiano y Panteón. Superficie aproximada: 4,657.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 02 de agosto 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1071-A1.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 6622/359/06, EL C. JUVENTINO CUREÑO SALGADO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Sitio", ubicado en pueblo de Santa María Huecatitla, municipio de Cuautitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 95.00 m y linda con Sr. Jorge García, al sur: en 36.00 m y linda con Vereda, al oriente: en 76.00 m y linda con Sr. Regino Suárez, al poniente: en 45.00 m y linda con camino público. Superficie aproximada: 2,983.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 02 de agosto 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1071-A1.-10, 15 y 18 agosto.

Exp. 6621/358/06, EL C. JUVENTINO CUREÑO SALGADO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Tirita", ubicado en Pueblo de Santa María

Huecatitla, municipio de Cuautitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 12.00 m y linda con Sra. María Juárez, al sur: en 12.00 m y linda con camino vecinal, al oriente: en 126.20 m y linda con Rancho El Tirado, al poniente: en 126.20 m y linda con Sra. Margarita Saigado. Superficie aproximada: 1,514.40 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 02 de agosto 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1071-A1.-10, 15 y 18 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 6881/338/06, ALVAREZ MARTINEZ MARTIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de la Santa Cruz s/n, San Buenaventura, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 6.42 m con calle de la Santa Cruz; al sur: 6.42 m con C. Guadalupe Miranda; al oriente: 13.58 m con Ramiro Martínez; al poniente: 13.58 m con Lorenzo Saiguero Mercado. Superficie aproximada de 87.18 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 26 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2830.-10, 15 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 32,466 de fecha tres de julio de dos mil seis, se radicó ante mí la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN RODRIGUEZ SAAVEDRA, quien falleció en México, Distrito Federal, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco, y la señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ Y FREGOSO, demostró el entroncamiento con el de cujus con las partidas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de julio de 2006.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días entre éstas.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

1039-A1.-4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

Por escritura 7,375 de veinticuatro de julio de dos mil seis, ante la suscrita, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora doña MARIA CECILIA AMADA VALDES Y GONZALEZ, en la que los señores RAFAEL RODRIGO, MAURICIO y ADRIAN ABOGADO VALDES, aceptaron la herencia instituida a su favor como únicos y universales herederos por la autora de la sucesión, reconocieron la validez del testamento otorgado y el primero de los nombrados aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el propio testamento otorgado por su difunta madre señora doña MARIA CECILIA AMADA VALDES Y GONZALEZ, manifestando que en su oportunidad se formularán los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión.

Naucaipan, México, a 25 de julio de 2006.

LIC. ROSA MARIA REED PADILLA.-RUBRICA.  
NOTARIA NUMERO CIENTO SIETE.

1039-A1.-4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

El suscrito notario, hago constar que por escritura pública número 32,366 de fecha veintiséis de junio del dos mil seis, se inicio y radico ante mi la sucesión intestamentaria a bienes del señor ROGERIO CATARINO GIL VIDAL, en la cual las señoras ROSA MARIA SALUSTIA MARTINEZ RAMIREZ, ELIZABETH, ARACELI Y TANIA ROXANA, las tres últimas de apellidos GIL MARTINEZ, comparecieron en su calidad de presuntas herederas y la primera en su calidad de cónyuge supérstite.

Publíquese dos veces de siete en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 11 de julio del 2006.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.

1039-A1.-4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

El suscrito notario, hago constar que por escritura pública número 32,346 de fecha quince de junio del dos mil seis, se inicio y radico ante mi la sucesión intestamentaria a bienes del señor

GERARDO MACIAS SERVIN, en lo cual los señores ELVIRA, SALVADOR, ANTONIO, LUIS, MARIA DOLORES, CARMEN, RAMONA, CRISTINA, MARTHA, ROSA Y GUADALUPE todos de apellidos MACIAS NITO y la señora NICOLASA NITO MARTINEZ, comparecieron en su calidad de presuntos herederos y cónyuge supérstite.

Publíquese dos veces de siete en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 03 de julio del 2006.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.

1039-A1.-4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

El suscrito, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 32,512 de fecha siete de julio de dos mil seis, se radico ante mi la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARTHA SILVIA BRAVO RODRIGUEZ, en la cual los señores MARTHA GISELA PEREZ BRAVO y DAVID MARTIN PEREZ BRAVO, manifestaron la primera aceptación de herencia y el segundo el cargo de albacea, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a diecinueve de julio de 2006.

NOTA: Publíquese una sola vez.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

1039-A1.-4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

El suscrito, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 32,502 de fecha siete de julio de dos mil seis, se radico ante mi la sucesión testamentaria a bienes del señor ALFREDO PEREZ GARCIA, en la cual los señores SILVIA RAQUEL PEREZ BRAVO y DAVID MARTIN PEREZ BRAVO, en su carácter de herederos y el segundo también con el cargo de albacea, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a diecinueve de julio de 2006.

NOTA: Publíquese una sola vez.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

1039-A1.-4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número 32,470 de fecha 3 de julio del 2006, se radicó ante mí la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CONSUELO FREGOSO VAZQUEZ, quien falleció en Atizapán, Estado de México, el día veintiuno de marzo del dos mil, en la cual la señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ Y FREGOSO manifiesta su aceptación de herencia como heredera y también aceptando el cargo de albacea por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de julio del 2006.

NOTA: Publicar una vez.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

1039-A1.-4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

El suscrito notario, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura 32.452 de fecha treinta de junio del 2005, se radicó la

sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL HURTADO LOPEZ, a petición del cónyuge superviviente la señora MARIA YOLANDA LOPEZ HERNANDEZ y de los señores JULIO CESAR, MARIA DEL ROSARIO Y ARTURO todos de apellidos HURTADO LOPEZ en su calidad de presuntos herederos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 14 de julio del 2006.

Publiquese una sola vez (diario de circulación nacional) con intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.  
1039-A1.-4 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, hace constar:

Que por escritura número "57,221" ante mí, el cinco de julio del dos mil seis, se radicó la Sucesión Testamentaria del señor CLEMENTE MONROY PADILLA y la señora MARISELA MONROY RUEDA aceptó el nombramiento de Albacea y manifestó que procederá a formular el inventario respectivo.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 96. 2783.-4 y 15 agosto.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO



**Compromiso**  
Gobierno que cumple.

**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
EDICTO**

EL INGENIERO FRANCISCO JOSE HORNELAS OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESTAÑADORA NACIONAL, S.A. DE C.V., solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, la reposición de la partida número 181, volumen 10, Libro Primero, Sección Primera de fecha 18 de noviembre de 1958, correspondiente a la escritura pública número 14,555 referente al inmueble ubicado en la Avenida Dr. Gustavo Baz No. 292, Colonia La Loma en Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 13,258.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en ciento cincuenta y ocho metros, treinta centímetros, con predio consistente en una faja de terreno de cinco metros de ancho por ciento cincuenta y ocho metros, treinta centímetros de largo, en el cual son copropietarios "Compañía Estañadora Nacional", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Compañía Galvanizadora Nacional", Sociedad Anónima, por partes iguales; Al Poniente en sesenta metros; Al Norte, en doce metros; Al Poniente, en ochenta y un metros, cincuenta y tres centímetros; y Al Sur, en treinta y siete metros, lindando con terrenos de "Compañía Galvanizadora Nacional", Sociedad Anónima; Al Oriente, en setenta y seis metros, cincuenta y ocho centímetros, y Al Sur, en ciento treinta y cuatro metros, con propiedad que es o fue de la señora Antonia viuda de Romero; Al Oriente, en sesenta y cinco metros, con carretera de Circunvalación del Estado de México, actualmente vía Doctor Gustavo Baz.

El Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en la Gaceta del Gobierno y en el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a quienes se crean con algún derecho comparezcan a deducirlo a fin de relacionar dicho acto en la partida referida; Toluca de Lerdo, cinco de julio de dos mil seis.

**A T E N T A M E N T E**

LICENCIADO MARIO ALBERTO CARRASCO ALCANTARA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL  
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
(RUBRICA).

1071-A1.-10, 15 y 18 agosto.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/254/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/254/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL AGENTE adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2003 en el servicio público.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha **seis de octubre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL es **OMISO** su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2003 en el servicio público, solicitando a la vez de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **veintiséis de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, **policia B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **veintiuno de febrero del año dos mil seis**; en términos de los artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México la C. Leticia Ruiz Valencia, abogado notificador adscrito a éste Órgano de Control Interno y a efecto de llevar a cabo la diligencia administrativa consistente en notificación de citatorio a garantía de audiencia con número de oficio SCS/GA/114/2006 dirigido al C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, con domicilio referido por la tesorería de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, el ubicado en Calle Guamuchil 23, fraccionamiento San Rafael Tlalnepantla, Estado de México, resulta que mediante razón de notificación de fecha veintiuno de febrero del presente año hizo constar *"me constituí en el fraccionamiento San Rafael Tlalnepantla Estado de México, procedí a ubicar la calle Guamuchil 23 del mismo fraccionamiento sin tener resultado alguno, toda vez que dicha calle no existe, en el fraccionamiento esa calle antes mencionada se ubica en el distrito federal, localizándola en la guía roja, por lo anterior no fue posible notificar al C. Juan Manuel García Valdez"*; documental visible a foja diecisiete del expediente en cita; por lo que ante la imposibilidad de notificar al C. Juan Manuel García Valdez de conformidad a lo establecido por el artículo 25 fracción I, esta autoridad emitió acuerdo de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad bajo el siguiente tenor: **"PRIMERO.-** Dada la imposibilidad para notificar al C. Juan Manuel García Valdez, al carecer de más datos o indicios que hagan posible su localización, déjese sin efectos el oficio SCS/GA/114/2006, de fecha quince de febrero del año dos mil seis, gírese el oficio correspondiente a efecto de que se notifique nuevo citatorio a Garantía de Audiencia por edictos al C. Juan Manuel García Valdez, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que en fecha cuatro de julio del año dos mil seis le fue debidamente notificado al C. Juan Manuel García Valdez el citatorio a garantía de audiencia con número SCS/GA/162/2006 por edictos, mismo que fue publicado en fecha cuatro de julio del año que corre, en la gaceta de Gobierno número 2 tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **veintitrés y veinticuatro**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha catorce de julio del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo por ende por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha catorce de julio del dos mil seis se turnó el expediente CIM/SCS/254/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

**CONSIDERANDOS.**

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114,



132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente.

II.- Que con fecha catorce de julio del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL; se tiene que de las documentales consistentes en: a) oficio número 210063000/1683/2004, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, b) listado de expedientes turnados en el cual se encuentra relacionado el C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL como omiso en la presentación de bienes por anualidad 2003; con el cargo de agente. c) oficio número TM/3701/2005 expedido por la Tesorería Municipal en fecha nueva de agosto del año dos mil cinco. d) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis las cuales corren agregadas a los autos del expediente con números de fojas uno, tres, diez y veinticinco, de las cuales se desprende que efectivamente la C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, desempeñaba el puesto de Agente adscrito a la Dirección de Tránsito y Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento, cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por baja en el servicio público, atendiendo a lo establecido en los supuestos señalados por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley." Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del término dispuesto por la fracción III del artículo 80 ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:.. Fracción III. Durante el mes de mayo de cada año.;" En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal en los documentos Públicos presentes a) Oficio número 210063000/1683/2004 de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, b) En listado de expedientes en tramite por alta y baja c) ficha de expedientes turnados por la presentación de manifestación de bienes documento que obra a foja tres del expediente en que se actúa y de los que se observa la omisión en la presentación de bienes por anualidad 2003, feneciendo el término dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión para realizar la manifestación de bienes el día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta Administrativa atribuible al C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área administrativa mediante oficio número TM/2701/2005, de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, informó que el C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL se desempeñaba con el cargo de Agente, teniendo como fecha límite para la presentación de bienes por anualidad 2003 el día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, luego entonces y con tales documentales públicas, resulta que se encontraba totalmente obligado a presentar la manifestación de bienes por anualidad, sin que esta lo haya hecho, al encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, para mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en las Jurisprudencias Número 74 y 85 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

## JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haber desempeñado el puesto de AGENTE efectuando funciones de seguridad o vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción III del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. Durante el mes de mayo de cada año". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/1683/2004 de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación ficha de expedientes turnados, irregularidad confirmada con el oficio número TM/3701/2005 de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco signado por el C. José María Jurado Cobos, Tesorero municipal de este H Ayuntamiento; documentales que hacen prueba plena en contra del C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, confirmando así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al presentar NO PRESENTAR su Manifestación de Bienes ANUALIDAD 2003 a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra establece: "*inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social*". Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue notificada el día cuatro de julio del dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2003 en el servicio público.

VI.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presentó su manifestación de bienes por ANUALIDAD 2003; y toda vez que el C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha catorce de julio del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se tiene que no fue desvirtuada la responsabilidad que le es atribuida al C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por ANUALIDAD 2003 y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, en su carácter de servidor público con cargo de AGENTE dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por ANUALIDAD 2003. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, que fungía como AGENTE, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,019.03 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 03/100 M. N.) considerando que el sueldo base mensual es de \$4,038.80 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 03/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia, a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por

lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- EL C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL,** es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, que fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,019.03 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 03/100 M. N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal al **C. GARCÍA VALDEZ JUAN MANUEL**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribise en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO.  
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/256/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/256/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS**, INSPECTOR adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público.**

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha **ocho de julio del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1509/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS es EXTEMPORÁNEO** su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el servicio público, solicitando a la vez de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **veintiséis de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS**, inspector adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **diecinueve de abril del año dos mil seis**; en términos de los artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México el **C. Carlos Alberto Vázquez Ibarra**, abogado notificador adscrito a éste Órgano de Control Interno y a efecto de llevar a cabo la diligencia administrativa consistente en notificación de citatorio a garantía de audiencia con número de oficio SCS/GA/116/2006 dirigido al **C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS**, con domicilio referido por la tesorería de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, el ubicado en Calle Oyamel 16-A, Mz. 30, fraccionamiento San Miguel, en este municipio, resulta que mediante razón de notificación de fecha diecinueve de abril del presente año hizo constar *"me constituí en el fraccionamiento San Miguel, municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, procedí a ubicar la calle Oyamel 16-A, Mz. 30, Lt. 34-A, del mismo fraccionamiento por lo que una vez constituido en el domicilio y preguntar por el C. Carlos Ramses Garibay Guzmán, me atendió una persona de sexo femenino de aproximadamente cuarenta años de edad, siendo su media filiación la siguiente: delgada, tez blanca, cejas semi-pobladas, cabello corto color castaño claro, con una estatura aproximada de un metro sesenta, misma que contestó que dicha persona rentaba en ese domicilio, pero que ya tenía mucho tiempo que se había mudado y desconoce donde habita actualmente"*; documental visible a foja catorce del expediente en cita; por lo que ante la imposibilidad de notificar al **C. Garibay Guzmán Carlos Ramsés** de

conformidad a lo establecido por el artículo 25 fracción I, esta autoridad emitió acuerdo de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad bajo el siguiente tenor: **PRIMERO**.- Dada la imposibilidad para notificar al C. Garibay Guzmán Carlos Ramsés, al carecer de más datos o indicios que hagan posible su localización, déjese sin efectos el oficio SCS/GA/116/2006, de fecha siete de abril del año dos mil seis, gírese el oficio correspondiente a efecto de que se notifique nuevo citatorio a Garantía de Audiencia de por edictos al C. Garibay Guzmán Carlos Ramsés, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que en fecha cuatro de julio del año dos mil seis le fue debidamente notificado al C. Garibay Guzmán Carlos Ramsés el citatorio a garantía de audiencia con número SCS/GA/365/2006 por edictos, mismo que fue publicado en fecha cuatro de julio del año que corre, en la gaceta de Gobierno número 2 tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **veintiuno y veintidós**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO**.- Con fecha catorce de julio del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del C. **GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS** a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo por ende por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

**QUINTO**.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha catorce de julio del año dos mil seis se turnó el expediente CI/M/SCS/256/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Así como el punto cinco de la orden del día de la nonagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente.

II.- Que con fecha catorce de julio del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. **GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. **GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) oficio número 210063000/1509/2004, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, b) ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo instaurado por la presentación de manifestación de bienes en el cual se encuentra relacionado el C. **GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS** como extemporáneo en la presentación de bienes por alta misma que causó en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cuatro; con el cargo de inspector. c) oficio TM/3701/2005 expedido por la Tesorería Municipal en fecha nueve de agosto del año dos mil cinco. d) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis las cuales corren agregadas a los autos del expediente con números de fojas uno, cuatro, siete y veintidós, de las cuales se desprende que efectivamente el C. **GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS**, desempeñaba el puesto de Inspector adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de este H. Ayuntamiento, cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por ALTA en el servicio público, atendiendo a lo establecido en los supuestos señalados por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: *"inciso a) fracción III del Artículo 79: Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"*; en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."* Por lo que al estar desempeñando el puesto de Inspector se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del término dispuesto por la fracción I del artículo 80 ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: *"Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:.. Fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;..."* En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal en los documentos Públicos presentes a) Oficio número 210063000/1509/2004 de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, b) Listado de expedientes en tramite por alta

y baja c) ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo instaurado por la presentación de manifestación de bienes que obra a foja cuatro del expediente en que se actúa y de los que se observa como fecha de alta el día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, feneciendo el término dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión para realizar la manifestación de bienes el día catorce de mayo del año dos mil cuatro, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta Administrativa atribuible al C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área administrativa mediante oficio número TM/3701/2005, de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, informó que el C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS se desempeñaba con el cargo de Inspector, teniendo como fecha de alta el día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, luego entonces y con tales documentales públicas, resulta que se encontraba totalmente obligado a presentar la manifestación de bienes por alta, sin que este lo haya hecho, al encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, Inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.**- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

*Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Inspector efectuando funciones de inspección se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción I del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/1509/2004 de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo instaurado por la presentación de manifestación de bienes, irregularidad confirmada con el oficio TM/3701/2005 de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco signado por el C. José María Jurado Cobos, Tesorero municipal de este H. Ayuntamiento; documentales que hacen prueba plena en contra del C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS, confirmándose así la Responsabilidad Administrativa en que incurrió al presentar NO PRESENTAR su Manifestación de Bienes ALTA a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción I de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, Inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social". Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue notificada el día cuatro de julio del dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público.

VI.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Inspector adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presentó su manifestación de bienes por alta; y toda vez que el C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha catorce de julio del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se tiene que no fue desvirtuada la responsabilidad que le es atribuida al C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por alta y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS, en su carácter de servidor público con cargo de Inspector dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las

leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio prebatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por ALTA. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS, que fungía como Inspector, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,215.72 (DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 72/100 M. N.) considerando que el sueldo base mensual es de \$4,431.44 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 44/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- EL C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del**

artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción I de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS**, que fungía como Inspector adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$2,215.72 (DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 72/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal al **C. GARIBAY GUZMÁN CARLOS RAMSÉS**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribise en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO.  
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/302/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/302/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER POLICÍA B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por BAJA** en el servicio público.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha diez de junio del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1561/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER** es **OMISO** su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público, solicitando a la vez de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha diecisiete de enero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento



administrativo disciplinario en contra del C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha dos de mayo del año dos mil seis; en términos de los artículos 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México el C. Carlos Alberto Vázquez Ibarra, abogado notificador adscrito a éste Órgano de Control Interno y a efecto de llevar a cabo la diligencia administrativa consistente en notificación de citatorio a garantía de audiencia con número de oficio SCS/GA/309/2006 dirigido al C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, con domicilio referido por la tesorería de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, el ubicado en Cerrada Golondrinas número 22, colonia El Rosario, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, resulta que mediante razón de notificación de fecha dos de mayo del presente año hizo constar "me constituí en la colonia El Rosario, en la cerrada de Golondrinas, Estado de México, procedí a ubicar el lote 22, mismo que existe en razón de que los vecinos del lugar manifestaron que no existía ese número, además de que recorrí la calle en varias ocasiones"; documental visible a foja doce del expediente en cita; por lo que ante la imposibilidad de notificar al C. Godoy Andrade Francisco Javier de conformidad a lo establecido por el artículo 25 fracción I, esta autoridad emitió acuerdo de fecha veintuno de junio de la presente anualidad bajo el siguiente tenor: "PRIMERO.- Dada la imposibilidad para notificar al C. Godoy Andrade Francisco Javier, al carecer de más datos o indicios que hagan posible su localización, déjese sin efectos el oficio SCS/GA/309/2006, de fecha veinte de abril del año dos mil seis, gírese el oficio correspondiente a efecto de que se notifique nuevo citatorio a Garantía de Audiencia de por edictos al C. Godoy Andrade Francisco Javier, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que en fecha cuatro de julio del año dos mil seis le fue debidamente notificado al C. Godoy Andrade Francisco Javier el citatorio a garantía de audiencia con número SCS/GA/404/2006 por edictos, mismo que fue publicado en fecha cuatro de julio del año que corre, en la gaceta de Gobierno número 2 tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas dieciocho y diecinueve; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha catorce de julio del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER** a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo por ende por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha catorce de julio del dos mil seis se turnó el expediente CIM/SCS/302/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Así como el punto cinco de la orden del día de la nonagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente.

II.- Que con fecha catorce de julio del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) oficio número 210063000/1561/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha diez de junio del año dos mil cinco; b) listado de expedientes turnados en el cual se encuentra relacionado el C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER** como omiso en la presentación de bienes por baja misma que causó en fecha primero de febrero del año dos mil cinco; con el cargo de policía B. c) oficio número TM/884/2006 expedido por la Tesorería Municipal en fecha catorce de marzo del año dos mil seis. d) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis las cuales corren agregadas a los autos del expediente con números de fojas uno, tres, once y veinticinco, de las cuales se desprende que efectivamente la C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Tránsito y Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento, cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por baja en el servicio público, atendiendo a lo establecido en los supuestos señalados por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79: Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o

más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; en consecuencia dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley." Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:.. Fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;..." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal en los documentos Públicos presentes a) Oficio número 210063000/1561/2005 de fecha diez de junio del año dos mil cinco, b) En listado de expedientes en trámite por alta y baja c) ficha de expedientes turnados por la presentación de manifestación de bienes documento que obra a foja tres del expediente en que se actúa y de los que se observa como fecha de baja el día primero de febrero del año dos mil cinco, feneciendo el término dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión para realizar la manifestación de bienes el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta Administrativa atribuible al C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área administrativa mediante oficio número TM/884/2006, de fecha catorce de marzo del año dos mil seis, informó que el C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER** se desempeñaba con el cargo de Policía B, teniendo como fecha de baja el día primero de febrero del año dos mil cinco, luego entonces y con tales documentales públicas, resulta que se encontraba totalmente obligado a presentar la manifestación de bienes por baja, sin que esta lo haya hecho, al encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que lo construye a cumplir con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO** - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

*Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Policía B efectuando funciones de seguridad o vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/1561/2005 de fecha diez de junio del año dos mil cinco, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación ficha de expedientes turnados, irregularidad confirmada con el oficio número TM/884/2006 de fecha catorce de marzo del año dos mil seis signado por el C. José María Jurado Cobos, Tesorero municipal de este H. Ayuntamiento; documentales que hacen prueba plena en contra del C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, confirmándose así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al presentar NO PRESENTAR su Manifestación de Bienes BAJA a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes; en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social". Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue notificada el día cuatro de julio del dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER** a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.

VI.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presentó su manifestación de bienes por Baja en el servicio público; y toda vez que el C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER** hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha catorce de julio del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se tiene que no fue desvirtuada la responsabilidad que le es atribuida al C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por baja y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por BAJA. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) considerando que el sueldo base mensual es de \$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** EL C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, que fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,870.00 (MIL OCHOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal al C. **GODOY ANDRADE FRANCISCO JAVIER**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribise en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO.  
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/309/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/309/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. **ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL**, POLICÍA B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público**.

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha diez de junio del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1561/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. **ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL** es **OMISO** su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público, solicitando a la vez de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha diez de febrero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. **ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL**, policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha seis de junio del año dos mil seis; en términos de los artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México el C. Arturo Rojas Ortega, notificador adscrito a éste Órgano de Control Interno y a efecto de llevar a cabo la diligencia administrativa consistente en notificación de citatorio a garantía de audiencia con número de oficio SCS/GA/373/2006 dirigido al C. **ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL**, con domicilio referido por la tesorería de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, el ubicado en Calle Aserradero tres, planta baja, manzana treinta y tres lote trece colonia Bosques de la Hacienda Cuautitlán Izcalli estado de México. Para contactar al C. Romero Castillo Miguel Ángel en la cual nos comenta una persona llamada Tania González de compleción delgada cabello largo de aproximadamente veintidós años (parentesco cuñada) que tiene siete meses que el no vive con ellos ya que el está laborando en Querétaro y por lo anterior expuesto no fue posible notificar a la C. Romero Castillo Miguel Ángel; documental visible a foja quince del expediente en cita; por lo que ante la imposibilidad de notificar al C. Romero Castillo Miguel Ángel de conformidad a lo establecido por el artículo 25 fracción I, esta autoridad emitió acuerdo de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad bajo el siguiente tenor: **"PRIMERO.-** Dada la imposibilidad para notificar al C. Romero Castillo Miguel Ángel, al carecer de más datos o indicios que hagan posible su localización, déjese sin efectos el oficio SCS/GA/373/2006, de fecha treinta de mayo del año dos mil seis, gírese el oficio correspondiente a efecto de que se notifique nuevo citatorio a Garantía de Audiencia de por edictos al C. Romero Castillo Miguel Ángel, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que en fecha cuatro de julio del año dos mil seis le fue debidamente notificado al C. Romero Castillo Miguel Ángel el citatorio a garantía de audiencia con número SCS/GA/407/2006 por edictos, mismo que fue publicado en fecha cuatro de julio del año que corre, en la gaceta de Gobierno número 2 tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas veintiuno y veintidós, haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha catorce de julio del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del C. **ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL** a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo por ende por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha catorce de julio del dos mil seis se turnó el expediente CIM/SCS/309/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final precedente.

II.- Que con fecha catorce de julio del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. **ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL; se tiene que de las documentales consistentes en: a) oficio número 210063000/1561/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha diez de junio del año dos mil cinco, b) listado de expedientes en trámite por alta y baja de los meses de febrero y marzo del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL como omiso en la presentación de bienes por baja misma que causó en fecha primero de febrero del año dos mil cinco; con el cargo de Policía B. c) oficio número TM/884/2006 expedido por la Tesorería Municipal en fecha catorce de marzo del año dos mil seis. d) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis las cuales corren agregadas a los autos del expediente con números de fojas uno, once y veintitrés, de las cuales se desprende que efectivamente la C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Tránsito y Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento, cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por alta en el servicio público, atendiendo a lo establecido en los supuestos señalados por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "*inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social*"; en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley. " Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:.. Fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;..." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal en los documentos Públicos presentes a) Oficio número 210063000/1561/2005 de fecha diez de junio del año dos mil cinco, b) En listado de expedientes en trámite por alta y baja c) ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo instaurado por la presentación de manifestación de bienes documento que obra a foja tres del expediente en que se actúa y de los que se observa como fecha de baja el día primero de febrero del año dos mil cinco, feneciendo el término dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión para realizar la manifestación de bienes el día dos de abril del año dos mil cinco, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta Administrativa atribuible al C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área administrativa mediante oficio número TM/884/2006, de fecha catorce de marzo del año dos mil seis, informó que el C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL se desempeñaba con el cargo de Policía B, teniendo como fecha de baja el día primero de febrero del año dos mil cinco, luego entonces y con tales documentales públicas, resulta que se encontraba totalmente obligado a presentar la manifestación de bienes por baja, sin que esta lo haya hecho, al encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "*Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social*"; precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

*Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Policía B efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/1561/2005 de fecha diez de junio del año dos mil cinco, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de expedientes en trámite por alta y baja, irregularidad confirmada con el oficio número TM/884/2006 de fecha catorce de marzo del año dos mil seis signado por el C. José María Jurado Cobos, Tesorero municipal de este H Ayuntamiento; documentales que hacen prueba plena en contra del C.

ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, confirmando así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al presentar NO PRESENTAR su Manifestación de Bienes BAJA a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social". Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue notificada el día cuatro de julio del dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.

VI.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presentó su manifestación de bienes; y toda vez que el C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha catorce de julio del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se tiene que no fue desvirtuada la responsabilidad que le es atribuida al C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por baja y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por BAJA. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,695.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) considerando que el sueldo base mensual es de \$3,390.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo

para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** EL C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, que fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,695.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal al C. ROMERO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribise en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO.  
(RUBRICA).

2897.-15 agosto.